



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Trabajo de Investigación previo a la Obtención del Título de Abogado de
los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

TRABAJO DE TITULACIÓN

**“LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE AL PRINCIPIO DE
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO
ECUATORIANO”**

AUTOR

Fabián Heriberto Parra Carrasco

TUTOR

Dr. Bécquer Carvajal Flor

Riobamba – Ecuador

2021

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL



FACULTAD DE CIENCIA POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TITULO

"La ejecución de la prisión preventiva frente al principio de inocencia en el régimen penitenciario ecuatoriano"

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador, aprobado por el Tribunal en el nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratifico con sus firmas

CALIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Bécquer Carvajal

TUTOR

10

CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

Dr. Sófoles Haro

Miembro I

10

CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

Dr. Alex Duchicela

Miembro II

9.3.

CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

NOTA FINAL

9.76.

DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA

DR. BÉCQUER CARVAJAL FLOR, DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previa la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: "LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO ECUATORIANO" realizado por Fabián Heriberto Parra Carrasco, por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.


DR. BÉCQUER CARVAJAL FLOR
TUTOR

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Fabián Heriberto Parra Carrasco, autor de la presente investigación, con cédula 0604384156, libre y voluntariamente tengo a bien manifestar que el trabajo que lleva como título “LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO ECUATORIANO” es de mi exclusiva autoría, y no es producto de ningún tipo de fraude como plagio o copia, constituyéndose un documento único, como así lo establecen los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo indagatorio pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Fabián Heriberto Parra Carrasco

C.I. 0604384156

AUTOR

DEDICATORIA

Primero dedico a Dios por darme la fuerza para terminar mi carrera de la mejor manera, superando todos los obstáculos y adversidades que se me han presentado en el transcurso de mi vida universitaria.

A mis padres por todo el apoyo emocional y económico que me han brindado de manera incondicional.

A mi querida esposa y a mi hija, quienes han sido un pilar fundamental ya que gracias al apoyo emocional he logrado salir adelante y poder terminar mi carrera.

Fabián Heriberto Parra Carrasco

AGRADECIMIENTOS

Principalmente quiero agradecer a Dios por darme la sabiduría y la fuerza para poder terminar esta gran carrera.

Inmensa gratitud a todos quienes han sido mis maestros que, sin egoísmo han logrado transmitir sus conocimientos para transformarme en un gran profesional y más que nada en una gran persona.

Agradezco de manera especial al Dr. Bécquer Carvajal, tutor de este trabajo de titulación, por la guía y sabiduría me impartió para que todo salga de la mejor manera.

Agradezco a mis papás a mi hermana a mis suegros y a mi esposa que me han apoyado en todo el transcurso de la carrera.

Fabián Heriberto Parra Carrasco

Índice general

Índice de figuras	viii
Índice de anexos	ix
Resumen	x
Abstract	xi
Introducción.....	1
Problema de investigación	4
Objetivos.....	7
Capítulo I.....	8
Marco teórico.....	8
1.1. Estado del arte	8
1.2. Hipótesis.....	9
1.3. La prisión preventiva	10
1.3.1. Fundamentos.....	11
1.3.2. Estándares internacionales.....	16
1.4. La presunción de inocencia	20
1.4.1. Fundamentos.....	21
1.4.2. Estándares internacionales.....	23
Capítulo II.....	26
Marco metodológico	26
2.1. Unidad de análisis.....	26
2.3. Enfoque de investigación	26
2.4. Tipo de investigación.....	26
2.5. Diseño de investigación	27
2.6. Población y muestra.....	27
2.7. Técnicas e instrumentos de investigación	28
Capítulo III	29
Resultados y discusión	29
3.1. La prisión preventiva en el Ecuador	29
3.2. La presunción de inocencia en el Ecuador.....	32
3.3 Resultados y discusión de la encuesta	33
Conclusiones.....	43
Recomendaciones	45

Referencias bibliográficas	46
Anexos.....	50

Índice de figuras

Figura 1. Tiempo cumplido de prisión preventiva.....	34
Figura 2. Tiempo que les falta para que caduque la prisión preventiva	34
Figura 3. Solicitud de revisión de la prisión preventiva	35
Figura 4. Solicitud de rendir caución como medida cautelar sustitutiva de la prisión preventiva	36
Figura 5. Opinión sobre el trato y consideración que reciben con base en la presunción de inocencia	37
Figura 6. Trato que reciben de las autoridades del centro de privación de libertad	38
Figura 7. Trato que recibe de los guías penitenciarios.....	38
Figura 8. Frecuencia de comunicación con su familia.....	39
Figura 9. Frecuencia de comunicación con su abogado.....	40

Índice de anexos

Anexo 1. Encuesta aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba	50
Anexo 2. Entrevista aplicada al Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba	54
Anexo 3. Registro fotográfico de la visita al Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba	57
Anexo 4. Resultados de la encuesta aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba.....	63
Anexo 5. Oficio dirigido al Director del Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba, de fecha 8 de abril de 2021	113

Resumen

La presente investigación contiene los resultados del estudio realizado sobre la ejecución de la prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia en el régimen penitenciario ecuatoriano, con el objetivo de determinar, mediante un estudio jurídico, doctrinario y crítico, si la ejecución de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia. Para su desarrollo se aplicó una metodología cualitativa basada en el método de análisis documental que incluyó la revisión de libros y artículos científicos sobre el tema, así como de las normas constitucionales y legales aplicables y los estándares internacionales. Para contrastar los resultados del estudio documental con la práctica se aplicó una entrevista al director del Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba, y a una muestra de 10 persona bajo prisión preventiva, donde se pudo constatar que algunas de las exigencias derivadas de los principios y normas analizadas no se aplican adecuadamente, violando con ello el derecho a la presunción de inocencia de los sujetos reclusos en el centro penitenciario donde se realizó el estudio de campo. La conclusión principal fue que, además del incumplimiento de los estándares de la prisión preventiva, en el centro penitenciario las personas sujetas a esa medida cautelar, se encuentran en condiciones de hacinamiento, falta de espacio y no separación de las personas que cumplen prisión preventiva de las sancionadas. Con base en ello se formulan conclusiones dirigidas a minimizar el uso de la prisión preventiva, disminuir la población penal por esa causa y garantizar los derechos de las personas que deban cumplir esa medida.

Palabras clave. Presunción de inocencia, medidas cautelares, prisión preventiva, sistema penitenciario, hacinamiento.

Abstract

This research contains the results of the study about the execution of preventive detention against the principle of presumption of innocence in the Ecuadorian prison regime, to determine through a legal, doctrinal and critical study, if the execution of the preventive prison violates the principle of presumption of innocence. For its development, a qualitative methodology was applied based on the documentary analysis method it includes the review of books and scientific articles about it, as well as the applicable constitutional and legal norms and international standards. To contrast the results of the documentary study with the practice, an interview to the director of the Provisional Center for Deprivation of Liberty, Mixed Transitory Assurance Unit of the city of Riobamba was applied, and to 10 people sample, in preventive detention where it was possible to verify that some of the demands derived from the principles and norms analyzed are not properly applied, thereby violating the right to the presumption of innocence of the subjects in detention in the penitentiary where the field study was carried out. The main conclusion was that, in addition to the lack of compliance with preventive detention standards, the people subject to this precautionary measure are in overcrowded conditions in the penitentiary center, lack of space and failure to separate those serving preventive detention from those being punished. Based on this, conclusions aimed at minimizing the use of preventive detention are formulated, reducing the prison population for this reason and guaranteeing the rights of people who must comply with this measure.

Keywords. Presumption of innocence, precautionary measures, preventive detention, prison system, overcrowding.

Reviewed by:
MsC. Edison Damian Escudero
ENGLISH PROFESSOR
C.C.0601890593

Introducción

En la presente investigación que se realiza un análisis de la relación entre la ejecución de la prisión preventiva dentro del régimen penitenciario ecuatoriano, y su posible conflicto con el principio de presunción de inocencia, para lo cual se efectúa un estudio doctrinal, legislativo y de los estándares internacionales relativos tanto a la prisión preventiva como a la presunción de inocencia, lo que permitirá alcanzar los objetivos previstos y formular conclusiones y recomendaciones ajustadas al tema.

Desde el inicio se debe advertir que la investigación no se analiza a la prisión preventiva como un hecho no deseado y peor aún plantea su eliminación; al contrario se propone estudiar su eficacia, se valora su uso, y se consideran varios criterios y aristas de la misma, con el objetivo de precautelar los derechos humanos que una persona privada de la libertad, entre los que se encuentran la presunción de inocencia, el debido proceso, la separación de personas procesadas y sentenciadas, el acceso a los servicios, actividades y beneficios que existen en el centro penitenciario.

El uso de esta figura jurídica de la prisión preventiva en el Ecuador no es para nada nueva, pues se ha venido manteniendo por varias décadas dentro del Sistema Penal Ecuatoriano y en la legislación procesal, pero en la presente investigación se toma como punto de partida su configuración jurídica en el Código Orgánico Integral Penal de 2014 (Asamblea Nacional, 2014) (COIP), donde el legislador trata de delimitar el uso de la prisión preventiva, a través de mecanismos legales como los requisitos mínimos de aplicación, para garantizar su uso excepcional y su carácter de excepcionalidad como medida cautelar de última instancia.

Considerando que la prisión preventiva mantiene una injerencia notoria en la libertad individual de una persona que se presume inocente, que lo seguirá siendo mientras dure un proceso penal en su contra y no tenga una sentencia condenatoria ejecutoriada, la investigación pretende identificar los límites de su aplicación de acuerdo con el Derecho constitucional, la Constitución de la República de 2008 (Asamblea Constituyente, 2008) y los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966) y la Convención Americana de Derechos Humanos (OEA, 1969), así como la jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El resultado de ese análisis será contrastado con uno similar sobre el principio de presunción de inocencia, que es a la vez un derecho de la persona procesada y una garantía frente al poder punitivo del Estado (Nieva, 2016). Desde esa perspectiva la presunción de inocencia constituye la “piedra angular del sistema penal acusatorio” (Aguilar García, 2015, pág. 69), y en su contenido esencial plantea que “ninguna persona inocente debe ser sancionada, lo cual se funda en el principio de dignidad del ser humano” (Higa, 2013, pág. 115).

Frente a ese principio de presunción de inocencia, las autoridades públicas deben limitar su actuación, lo que no implica que no puedan adoptar medidas cautelares para asegurar la presencia del procesado cuando sea requerido en el proceso; de ahí que la prisión preventiva debe cumplir una función procesal, que es la de garantizar que el procesado no evada la acción de la justicia o su responsabilidad penal, pero siempre con apego a sus derechos fundamentales como el debido proceso y la presunción de inocencia, asegurando que la necesidad del juzgamiento de los hechos no atente contra ese derecho fundamental.

En relación con el principio de presunción de inocencia, en el Caso Juan Humberto Sánchez vs Honduras, Sentencia de 7 de junio de 2003 la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que “la prisión preventiva está limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. Constituye la medida más severa que se puede imponer al imputado, y por ello debe aplicarse excepcionalmente. La regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal” (pág. 39).

En ese contexto teórico brevemente descrito se ubica el tema de investigación que desarrollado, donde se busca determinar la relación entre la prisión preventiva como medida cautelar de última opción y la presunción de inocencia como garantía frente al ejercicio del poder punitivo del Estado, que solo puede ser desvirtuado por una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Para desarrollar el tema la investigación se divide en tres capítulos. En el primero se estudian las generalidades de la prisión preventiva, su fundamentación teórica y su finalidad, así como los estándares internacionales que constan en los instrumentos de derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para concluir con un análisis retrospectivo de la prisión preventiva en el Ecuador.

En el segundo capítulo se estudian las generalidades del principio de presunción de inocencia, los estándares internacionales sobre su aplicación, su naturaleza garantista

y los factores que pueden atentar contra su adecuada realización como es la prisión preventiva, y su configuración constitucional y legal en el Ecuador.

En el tercer capítulo se analiza la ejecución de la prisión preventiva en el COIP, las garantías básicas del debido proceso en materia penal, las normas mínimas de trato a personas privadas de la libertad y el posible conflicto entre la prisión preventiva y el principio de inocencia, de acuerdo a los estándares internacionales y su régimen jurídico en el Ecuador.

Para alcanzar los objetivos y comprobar la hipótesis, la investigación está estructurada conforme lo indica el artículo 173.3 3 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo reformado, esto es: Introducción, planteamiento del problema, objetivos: general y específico, marco teórico en el cual incluye el estado del arte y aspectos teóricos, metodología, cronograma del trabajo, referencias bibliográficas, anexos, visto bueno del tutor (Reformado con Resolución No. 0270-HCU-21.12.2016).

Problema de investigación

Cuando se habla de prisión preventiva es necesario citar lo declarado por el jurista Claus Roxin (1999), quien establece a la prisión preventiva en el proceso penal consiste en “la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena” (pág. 257). Se trataría en este caso de asegurar la presencia del procesado cuando sea requerida por el juez, su aplicación dependerá de factores como el arraigo del procesado o el peligro de fuga que pueda tener lugar de acuerdo al delito y sus circunstancias personales.

Por su parte Cafferata (1998) indica que:

el fundamento del encarcelamiento preventivo es la necesidad de asegurar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley, y que aquel rigor máximo deja de justificarse cuando estos objetivos pueden ser cautelados con medidas menos severas, surge la idea de evitarlo antes de que ocurra, o hacerlo cesar cuando ya se haya producido; siempre que en ambas hipótesis la privación de libertad no sea necesaria (pág. 35).

Las definiciones anteriores permiten conceptualizar a la prisión preventiva como una medida de neutralización provisional de la persona procesada, de carácter cautelar que limita la libertad ambulatoria, puesto que produce una limitación de la libertad individual de una persona en virtud de una declaración de voluntad judicial, emitida por autoridad competente, con el fin de asegurar los fines del proceso penal y la eventual ejecución de la pena.

Esta investigación permite entender la prisión preventiva, así como su aplicación y su permanencia a través de los años en el sistema procesal penal ecuatoriano, limitada en todo caso por los derechos y garantías de la persona procesada, y en particular el derecho a la presunción de inocencia como parte de las garantías del derecho al debido proceso, ambos de rango constitucional ya que son reconocidos y garantizados en la Constitución ecuatoriana, y como tal deben hacerse efectivos en todo proceso donde se puedan afectar los derechos o intereses de la persona.

El principio de presunción de inocencia tiene un gran desarrollo dogmático y legislativo; que se encuentra ampliamente respaldado por el Derecho Internacional, encontrándolo normando dentro del artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el artículo 6.2 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades

Fundamentales; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos humanos.

En la doctrina se sostiene que la prisión preventiva tiene al menos cuatro finalidades básicas (Llerena, 2010, pág. 36):

- Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse riesgo de fuga.
- Evitar la ocultación, alteración o destrucción de las pruebas.
- Evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima y de la comunidad en general
- Evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos.

De lo manifestado es evidente la existencia de una tensión permanente entre el derecho a la presunción de inocencia y la necesidad de asegurar la presencia del procesado cuando sea requerida por el juez en el proceso, lo que implica que tanto a nivel dogmático como legislativo deben estar claros los límites entre la prisión preventiva en tanto limitación de la libertad ambulatoria de la persona, y la presunción de inocencia como garantía frente al poder punitivo del Estado.

Las dos figuras jurídicas, la prisión preventiva y el principio de inocencia, son la base de un problema estructural y judicial nunca resuelto de manera definitiva. Por un lado, está la prisión preventiva, como un mecanismo legitimado a través de los años que ha permitido asegurar la comparecencia de una persona procesada a un determinado proceso penal; y por el otro un principio constitucional e internacional, que establece ser considerado y tratado como inocente, con todos los derechos que esto implica, durante todo el proceso penal propiamente dicho y hasta que no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Indiscutiblemente dentro de un Estado y su legislación penal, se ha visto necesario el uso de varios mecanismos que aseguren a las personas víctimas de determinadas infracciones penales recibir una reparación integral de los daños materiales o inmateriales sufridos, lo que en algunos casos solo es posible asegurar sometiendo al infractor a un proceso judicial, y garantizar su presencia ante el juez con la aplicación de medidas cautelares como la prisión preventiva, lo que puede ser contrario a su derecho a la presunción de inocencia, y da lugar a la cuestión de si la ejecución de la prisión preventiva constituye una violación al principio de inocencia.

En el ámbito del proceso penal, la aparente libertad con que se aplica la prisión preventiva se enreda en un círculo vicioso: el procesado debe ser considerado y tratado como inocente, pero la prisión preventiva lo hace ver como culpable, aun cuando no se ha desarrollado un proceso penal con todas las garantías que desvirtúe su estado de inocencia. Ello conduce entre otras cosas a la híper encarcelación de las personas procesadas, y al desbordamiento de las capacidades de los sistemas penitenciarios, y a que por lo general tampoco se cumplen los términos y plazos para el juzgamiento y sanción de la persona bajo prisión preventiva, debido a la lentitud de los tribunales y la congestión del sistema judicial.

El resultado es que se mantiene privadas de libertad de manera preventiva a personas que son, jurídicamente hablando, inocentes pues no existe en su contra una sentencia condenatoria ejecutoriada. Sin embargo, para el sistema judicial es necesario que así sea, para garantizar que esas personas no evadan la acción de la justicia o deban ser juzgadas en ausencia, lo que hace aún más difícil la reparación integral de los derechos de las víctimas.

Desde el punto de vista fáctico, aplicación de la prisión preventiva es una realidad dentro del sistema punitivo ecuatoriano, su aplicación excepcional sigue los lineamientos legales establecidos en la ley, pero se olvida de un aspecto fundamental, los derechos no se pierden se limitan, es por ello por lo que el sistema penal, tiene el poder de limitar ciertos derechos, pero el sistema parece haber olvidado que no son todos, más aún si se considera el estatus de inocencia que aún mantiene una persona procesada.

En cuanto a su régimen jurídico, la Constitución de la República de 2008 en su artículo 76 dispone que se presumirá la inocencia de toda persona involucrada en un proceso donde puedan verse afectados sus derechos o intereses, y será tratada y considerada como inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Por su parte el COIP recoge entre los principios generales del artículo 5 el de inocencia, que no lo define técnicamente como un principio sino como un estado inherente a la persona que solo puede ser desvirtuado por una sentencia condenatoria ejecutoriada; mientras ello no sucede deberá ser considerada y tratada como inocente.

La presunción de inocencia puede verse afectada por la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 534 del COIP tiene como finalidad garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena. Para que se impuesta como medida cautelar a una

persona procesada, deben acreditarse los requisitos previstos en el propio artículo relativos tanto a los hechos como al presunto autor.

Ese es precisamente el problema de investigación que se propone abordar en la investigación: ¿Cuáles son los límites constitucionales y legales de la prisión preventiva en el Ecuador, y cómo su aplicación puede afectar el derecho a la presunción de inocencia de la persona procesada?

Objetivos

Objetivo general

Analizar a través de un estudio jurídico, doctrinario y crítico, si la ejecución de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia dentro del régimen jurídico vigente en el Ecuador.

Objetivos específicos

1. Analizar la prisión preventiva como medida cautelar desde el punto de vista doctrinal y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
2. Sistematizar las ventajas y desventajas de aplicación de la prisión preventiva en el régimen penitenciario ecuatoriano.
3. Caracterizar la ejecución de la prisión preventiva en el sistema penitenciario ecuatoriano en contraste con el principio de presunción de inocencia.

Capítulo I

Marco teórico

1.1. Estado del arte

El estado del arte permite conocer el estado actual de la investigación sobre el tema, a la vez que evita duplicidad de esfuerzos o investigaciones innecesarias. Por esa razón en este apartado se analizan algunas investigaciones sobre el tema, para verificar que el tema y objetivo formulados en la presente no han sido desarrollados recientemente en el Ecuador.

1. Stefan Krauth (2019) realizó una investigación titulada “La prisión preventiva en el Ecuador, donde llego a la conclusión de que “históricamente, la aplicación del poder estatal en el Ecuador no ha sido racionalizada. En lugar de ejercer las injerencias en los derechos fundamentales de los ciudadanos en el marco estricto de la Ley y de la Constitución, la costumbre, la arbitrariedad y las intervenciones por el poder ejecutivo determinan la privación de la libertad. (pág. 95).
2. El Dr. Jordi Nieva realizó una investigación titulada “La razón de ser de la presunción de inocencia”, donde llegó a la conclusión de que en el proceso penal rigen los principios de carga de la prueba, los estándares probatorios, el principio *in dubio pro reo* y la regla de la culpabilidad más allá de toda duda razonable, todos los cuales tienen en común el hecho de que apuntan “exactamente una y la misma idea: que los reos deben ser considerados inocentes antes de ser condenados” (2016, pág. 4).
3. Andrew Stumer (2019) realizó una investigación titulada: “La presunción de inocencia. Perspectiva desde el derecho probatorio y los derechos humanos”, donde señala que la responsabilidad de garantizar la seguridad pública conduce a los gobiernos a recortar los derechos de los acusados que, como grupo social, son tratados de forma poco compasiva por muchas personas en la sociedad. Sin embargo, si se quiere materializar el ideal liberal, el Proceso penal debe proteger los derechos de los acusados y limitar el abuso de los poderes coercitivos del estado. para abrir un camino que salve el conflicto entre la aspiración de cumplir este ideal y las necesidades de la justicia penal, es esencial una adecuada comprensión del papel que juega la presunción de inocencia (pág. 19).

4. Diego Zalamea (2018) dentro en su tesis de maestría titulada “Prisión preventiva las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia” plantea que en el Ecuador no existe un problema de normativa que regule la adecuada aplicación de la prisión preventiva, pues los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos desarrollados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Jurisprudencia de la Corte IDH, son recogidos en nuestra normativa interna, incluso ciertos parámetros a nivel constitucional. Las debilidades se centran en la aplicación que los actores judiciales hacen a la norma, donde existen incumplimientos de la Constitución y la ley que afectan a los parámetros internacionales mencionados (pág. 55).
5. Evelyn G. Arias (2017) desarrolló su tesis titulada “La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia”, donde determinó que la violación al principio de inocencia, al dictar la prisión preventiva es muy frecuente en el Ecuador, reconocer el derecho a permanecer en libertad durante el proceso es una garantía que el Estado debería garantizar, o sea a considerar que el procesado no puede ser sometido a una pena, y por tanto, no puede ser tratado como culpable hasta que no se dicte la sentencia firme de condena, esto constituye el principio rector para expresar los límites de las medidas de coerción procesal contra él; pues la presunción de inocencia es una garantía básica y vertebral del proceso (pág. 68).

Como puede apreciarse, ninguna de las investigaciones mencionadas en el Estado del arte abordan directamente el tema planteado, aunque sí estudian la prisión preventiva como medida cautelar y el principio de presunción de inocencia como una garantía frente al poder punitivo del Estado, si profundizar en la relación de esta última con la ejecución de la prisión preventiva en el sistema penitenciario ecuatoriano, lo que acredita que nuestra investigación aborda una arista no tratada por los investigadores mencionados.

1.2. Hipótesis

La ejecución de la prisión preventiva en el Ecuador vulnera el principio de presunción de inocencia.

1.3. La prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida cautelar de un uso muy extendido en el Derecho penal moderno, y como toda medida de esa naturaleza tiene la finalidad de asegurar que la persona contra la que se han formulado cargos por un presunto hecho delictivo, no evada la acción de la justicia o no se presente cuando sea llamado al proceso. Bajo esa finalidad común, existen diferentes medidas cautelares que van desde las menos gravosas como el pago de una caución, hasta la prisión preventiva limita la libertad ambulatoria de la persona sujeta a ella.

Por ser esta última un atentado directo a la libertad individual de una persona que se considera y debe ser tratada como inocente del delito que se le imputa, el legislador debe delimitar claramente en la ley penal las circunstancias personales y fácticas que ha de considerar el juez al momento de decidir el tipo de medida cautelar que impone, y si es la prisión preventiva debe ponderar su necesidad con la posible evasión del imputado de acuerdo a la gravedad de los hechos y su actuación en la fase de investigación.

Como es sabido, el Estado tiene en cualquier sociedad el monopolio del poder punitivo que lo ejerce a través de diferentes autoridades como el legislador, al momento de configurar las infracciones, las penas y el proceso judicial para determinarlas, y el juez cuando debe tomar decisiones en casos concretos; la prisión preventiva constituye un caso extremo del uso de ese poder y en consecuencia debe ser limitada tanto por las autoridades nacionales como por los organismos internacionales de derechos humanos.

Es por ello que existen diferentes instrumentos internacionales, pactos y tratados, así como decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establecen estándares que se deben tener en cuenta por el legislador y los jueces nacionales, respecto a la configuración jurídica de la prisión preventiva como vía para asegurar la continuidad del proceso penal y la efectiva determinación de la responsabilidad del procesado, y garantizar que cumpla la pena que se lea impuesta, de ser hallado culpable.

A partir de esos presupuestos en este epígrafe se analizan los aspectos esenciales de la prisión preventiva como medida cautelar, que incluye su fundamentación jurídica y sus límites, los estándares internacionales vigentes y su configuración jurídica en el COIP, lo que permitirá determinar en un análisis posterior su posible afectación al derecho a la presunción de inocencia de la persona procesada, que solo se desvirtúa cuando exista una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra.

1.3.1. Fundamentos

Bajo la expresión fundamentos de la prisión preventiva se estudian los principales argumentos en que se justifica esa institución del Derecho procesal penal; es decir las razones teóricas y prácticas por las cuales se considera prudente o correcto privar de la libertad ambulatoria a una persona aun cuando no ha sido probada su responsabilidad en los hechos presuntamente delictivos que se le imputan.

El hecho de que se trate de una medida cautelar anuncia ya su finalidad de prevenir, evitar o disuadir a la persona procesada de que intente evadir el proceso penal en el que se encuentra inmersa, ya que lo que se busca es que efectivamente cuando se requiera su presencia en el proceso y ante el juez, ésta pueda ser garantizada en aras de que sea juzgada y se aplique la pena correspondiente si es hallada culpable del delito que se le imputa, que solo puede ser verificado después de un proceso judicial con todas las garantías que exige el derecho al debido proceso.

Por tanto, el primer argumento a favor de las medidas cautelares es su finalidad, que consiste en evitar que la persona a quien se imputa un delito evada la acción de la justicia; dicho en otros términos, asegurar que se presente cuando sea requerida ante la autoridad judicial competente que ha de juzgarla. La manera más efectiva de conseguir esos fines es privando de libertad ambulatoria a la persona procesada, quien al estar bajo la custodia del Estado podrá ser conducido ante la autoridad judicial cada vez que sea requerida su presencia en el proceso.

Sobre su efectividad para alcanzar los fines comunes a las medidas cautelares Figueroa (2017) señala que la prisión preventiva es “sin lugar a dudas es una de las de mayor eficacia en lo relacionado con asegurar la comparecencia de la persona imputada en el proceso penal” (pág. 21); ello se debe precisamente a que coloca a la persona imputada a la disposición del Estado para conducirlo ante el juez cuando sea solicitado dentro del proceso.

Siendo la prisión preventiva una especie dentro del género de las medidas cautelares, es importante definir éstas en primer lugar. Al respecto Figueroa (2017) define las medidas cautelares como “disposiciones de protección y de salvaguarda que dispone la administración de justicia para evitar perjuicios a los sujetos procesales y a la actividad procesal como tal, las que se dictan sobre la persona sobre la que se imputa los cargos” (pág. 31).

El autor señala dos aspectos que conviene resaltar. En primer lugar, se trata de medidas de protección que se dictan en favor de la administración de justicia, para

garantizar que la persona que deba presentarse ante ella lo haga o debe sufrir las consecuencias de la medida impuesta. En segundo lugar, con ellas se busca evitar que los sujetos procesales se ven perjudicados por la ausencia de la persona procesada, lo que puede ser negativo para la víctima, por ejemplo, que se verá privada de la reparación integral a que tiene derecho si la persona procesada es hallada culpable.

Pero la esencia de las medidas cautelares va más allá de los posibles perjuicios a los sujetos procesales, y se extiende a la necesidad de asegurar la eficacia del sistema de administración de justicia, que solo puede actuar de manera eficiente cuando todas las personas implicadas en el proceso se hacen presentes cuando sean convocadas, al margen de que puedan ser juzgadas en ausencia si no es posible asegurar su presencia, lo cual representa sin dudas una expresión de incapacidad del sistema para alcanzar sus fines de juzgar a los infractores, imponerles sanciones y asegurarse de que se cumplan.

De entre todas las medidas cautelares, es la prisión preventiva la más eficiente en cuanto a su finalidad, pues las demás las personas pueden evadirlas al encontrarse en goce de su libertad ambulatoria pueden abandonar el país por ejemplo, como han hecho en los últimos años varias personas procesadas en el Ecuador sujetas a medidas como el uso de dispositivos electrónicos o la presentación periódica ante la autoridad competente, algunos de los cuales incluso han solicitado asilo diplomático para no responder ante la justicia (La Hora, 2020).

No obstante, esa efectividad de la prisión preventiva, comparada con el resto de las medidas cautelares, debe ser ponderada con la restricción del derecho a la libertad individual que supone aquella, al colocar bajo la custodia del Estado a una persona que es inocente de los hechos que se le imputan, y sin embargo es retenida para fines de investigación, sin que se tenga certeza de que en el proceso se demostrará su responsabilidad penal y será condenada.

El riesgo de que se imponga la prisión preventiva se manifiesta precisamente en la posibilidad de que la persona retenida durante un tiempo bajo la custodia del Estado, principal garante de los derechos fundamentales, sea declarada inocente por un juez o tribunal, sin que posterior a ello se haga algún tipo de indemnización o reparación de los perjuicios sufridos por la persona privada de libertad respecto de la cual un juez ratificó su estado de inocencia. Ese riesgo debe ser ponderado con los derechos de la persona privada de la libertad y la finalidad que se pretende alcanzar con la medida impuesta.

En principio, el Estado debe disponer de mecanismos que garanticen la efectividad de su actuación sin afectar los derechos de las personas, cuando eso no es posible deben

ponderarse los argumentos a favor o en contra de una restricción o suspensión de los derechos fundamentales, con los resultados que se espera obtener de ello. Si el único medio posible es la limitación de derechos, entonces deberá hacerse en la medida posible, y solo en cuanto sea imprescindible para alcanzar el fin previsto, y lo que se sitúe más allá de ese límite será un ejercicio ilegítimo o arbitrario del poder punitivo del Estado.

Aplicado ese principio a las medidas cautelares, el juzgador deberá abstener de aplicar la prisión preventiva si las medidas menos gravosas pueden ser aptas para alcanzar los mismos fines de aquella, prefiriendo siempre la alternativa más eficiente desde el punto de vista de la administración de justicia, y la que menos limitaciones suponga a los derechos de la persona contra al que se formular cargos por un presunto delito. Por tanto, la argumentación va en el doble sentido de demostrar claramente los fines que se persiguen, y señalar la medida cautelar más idónea para alcanzarlos.

La prisión preventiva ha sido definida por diferentes autores, quienes indican sus aspectos más relevantes referidos a su naturaleza y finalidad. Por ejemplo, Mendoza y Carrillo (2000) la define como:

Un acto procesal de carácter preventivo, provisional que limita la libertad personal del sujeto pasivo del proceso, cuando al reunirse los presupuestos exigidos por la ley el Juez, objetiva y subjetivamente, considera necesario dictarlo con la finalidad de asegurar la realización del Derecho violentado por el delito (pág. 159).

Que sea un acto procesal significa que únicamente puede disponerla un juez dentro de un proceso judicial que se inicie contra una persona debidamente identificada, y que se encuentre bajo la custodia de los organismos de seguridad u orden público del Estado. Ninguna autoridad o persona distinta de un juez puede disponer que una persona sea privada de libertad, ni mantenerla en esas condiciones sin que exista una orden de internamiento en un establecimiento penitenciario firmada por un juez competente.

Para imponer la prisión preventiva el juez debe apegarse estrictamente a lo previstos en la ley, en cumplimiento del principio de legalidad que debe materializarse en el proceso penal, y en virtud del cual solo puede hacer o disponer la autoridad judicial aquello que le faculta la ley, y siempre que se verifiquen los presupuestos objetivos y subjetivos en que se basa su decisión, que debe contar además con la debida motivación como lo exige la Constitución y el propio COIP.

Finalmente, la definición de los autores se refiere a la finalidad de la prisión preventiva, que sería la realización del Derecho violentado; en otros términos, la necesidad de que quien haya infringido el orden jurídico vigente responda por ello, y la

prisión preventiva sería el medio para asegurar su presencia en el proceso cuando sea convocado, si se considera que las otras medidas cautelares no son suficientes para alcanzar el fin previsto, que es la eficiencia de la administración de justicia al juzgar y sancionar a los infractores.

Cárdenas (2014) cita a Horvitz y López, e indica que se manifiesta en la suspensión de la libertad ambulatoria de la persona imputada y su consecuente internamiento en un establecimiento penitenciarios mientras dura el proceso penal en su contra, con el objetivo de asegurar su presentación cuando sea requerida por el juez. Aunque la esencia de la prisión preventiva es la suspensión de la libertad ambulatoria de la persona como señala el autor, de ella se deriva la limitación de otros derechos como la libre movilidad, la comunicación, la vida familiar y personal y en general todos aquellos cuyo ejercicio depende de la libertad individual.

En consecuencia, a una persona que tanto en el orden internacional de los derechos humanos como en la Constitución vigente debe ser tratada y considerada como inocente, se le aplica una medida limitativa de sus derechos con base en una cadena de suposiciones que indican que: a)- es la posible autora de un delito que aún no se ha probado, b)- que tratará de evadir la acción de la justicia para no responde de los hechos respecto a los cuales aún es inocente, y c)-será condenada luego que se realice el proceso penal en su contra.

Si no se logra acreditar ninguna de esas suposiciones con argumentos que la sustenten, no se podrá imponer la prisión preventiva; no obstante, nada asegura que la existencia de esas tres suposiciones al final del proceso sean ciertas en toda su extensión, porque ello dependerá de las pruebas que se presenten en contra del imputado y la valoración que haga el juez, de lo que puede resultar probada su culpabilidad lo mismo que la ratificación de su estado de inocencia.

El resultado es que con la prisión preventiva es que, a una persona que debe ser considerada y tratada como inocente según el Derecho vigente, se le priva de su libertad ambulatoria mientras dura la investigación. Para asegurar que la prisión preventiva no sea aplicada de manera injusta, arbitraria o sin fundamentos, el legislador debe establecer expresamente los requisitos y circunstancias que debe verificar el juez al momento de imponerla, y fijar asimismo los fines que debe alcanzarse con ella.

La prisión preventiva puede tener diversos fines, de los cuales entre los más importantes se pueden indicar los siguientes Llerena (2010, pág. 36): evitar la posible fuga de imputado o procesado; evitar que oculte, destruya o altere pruebas relevantes para

el proceso; evitar que pueda atentar contra la víctima y evitar que cometa otros hechos delictivos.

Frente a los argumentos de quienes defienden la prisión preventiva no faltan los de aquellos que la critican, particularmente quienes la consideran “lesiva respecto del derecho fundamental a la libertad personal y al principio de la presunción de inocencia, considerando inclusive a la prisión preventiva como una pre pena” (Llerena, 2010, pág. 5). Si constituye una pre pena como indica el autor solo es posible determinarlo a posteriori y si en el proceso se reafirma la inocencia de la persona procesada; de lo contrario si es encontrada culpable el tiempo que estuvo en prisión preventiva se abona a la pena impuesta.

Finalmente conviene sistematizar algunos de los principios delineados en la doctrina, que deben tenerse en cuenta al momento de decidir si procede o no imponer la prisión preventiva como única alternativa frente a otras medidas cautelares menos gravosas. Esos principios son los siguientes:

- *Principio de jurisdiccionalidad.* Exige que la prisión preventiva solo proceda únicamente por orden escrita de jueza o juez competente, lo cual impide la arbitrariedad, el abuso de poder, la liberalidad en la aplicación de la medida y la privación ilegítima de la libertad individual (Garzón, 2008).
- *Principio de inocencia.* Este principio permite salvaguardar tanto los derechos de las víctimas del delito como los de la sociedad en general, al castigar con elementos de prueba irrefutables y conforme a derecho a quien verdaderamente corresponda, sin dejar por ello de respetar el principio de presunción de inocencia que es una garantía en favor del imputado, que solo transitoriamente puede ser privado de libertad hasta que exista una sentencia de lo declare culpable o ratifique su estado de inocencia (Alfonso, 2009).
- *Principio de excepcionalidad.* Con este principio se procura impedir que la privación de libertad sin sentencia sea usada como castigo de una persona que debe ser considerada y tratada como inocente, y busca obligar al juez a que aplique otras medidas cautelares menos gravosas (O'Donnell, 1982).

Qué influencia tengan esos principios en la legislación o la jurisprudencia remite a la práctica judicial en materia de aplicación de medidas cautelares, lo que será analizado más adelante en esta investigación.

1.3.2. Estándares internacionales

Los estándares internacionales de la prisión preventiva se refieren a dos aspectos distintos. Por un lado, a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que reconocen el derecho a la libertad individual y establecen límites a la prisión preventiva; y por otro a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando se ha pronunciado al respecto, y cuyas decisiones constituyen parámetros obligatorios para la justicia nacional, en virtud del control de convencionalidad.

Ese control, en el caso de las instituciones públicas del Ecuador, es obligatorio en todos sus niveles sean de carácter administrativo o judicial; se trata de “una responsabilidad emanada no solo de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado ecuatoriano, sino como un deber de orden constitucional” (Villacís, 2018, pág. 88). Por tanto, lo que dispone tanto los referidos instrumentos como la jurisprudencia mencionada, son de obligatorio cumplimiento cuando se trata de la prisión preventiva en el país.

En cuanto instrumentos internacionales aplicables a la prisión preventiva como medida cautelar se puede hablar de dos tipos distintos; en primer lugar, de los instrumentos generales sobre derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966) y la Convención Americana de Derechos Humanos (OEA, 1969); y en segundo lugar de instrumentos especialmente destinados a proteger la libertad individual y poner límites a la aplicación de la prisión preventiva por los Estados.

En su artículo 11.1, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, reconoce los derechos inherentes a toda persona acusada de delito, entre los que se encuentran la presunción de inocencia, un juicio público realizado por un juez independiente e imparcial, así como todas las garantías necesarias para su defensa. No se menciona la privación preventiva de la libertad, pero evidentemente cuando se impone se afectan los derechos mencionados en ese artículo, y en particular el de presunción de inocencia.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en su artículo 14 determina los derechos y garantías que protegen a la persona que se encuentre involucrada en un proceso penal. Entre ellos se encuentran la igualdad ante los tribunales, el derecho a ser oído públicamente por un tribunal competente, independiente e imparcial, la publicidad de la sentencia penal y el derecho a la presunción de inocencia, que estará

en vigor hasta que no se demuestre su culpabilidad en un proceso con todas las garantías previstas en la ley.

Otros derechos son que la persona procesada sea informada sin demora sobre la naturaleza y causas de la acusación en su contra; disponer de los medios adecuados y del tiempo la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; a ser juzgado sin dilaciones indebidas; así como estar presente en el proceso y defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección o a un defensor público si no tiene cómo costear los honorarios.

El centro de esos derechos y garantías lo constituye nuevamente la presunción de inocencia, que es el argumento más recurrente que se alega en contra de la prisión preventiva, ya que su imposición parte de la premisa de que el procesado es responsable de los hechos que se le imputan, podría evadir la acción de la justicia o destruir prueba que lo inculpen, todo ello aun siendo considerado y tratado formalmente como inocente en teoría, pero en la práctica es tenido por culpable no solo del delito, sino de una posible evasión de sus consecuencias.

El último instrumento internacional de carácter general es la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, que es la base sobre la cual se genera la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que es analizada más adelante como parte de los estándares internacionales sobre la prisión preventiva. En su artículo 8 la Convención recoge las garantías judiciales, entre las que señala el derecho de toda persona imputada a ser oída por un juez o tribunal competente, imparcial e independiente.

No se refiere a las medidas cautelares, pero en su artículo 7 sí reconoce el derecho a la libertad personal, y en consecuencia la prohibición de que una persona sea privada de su libertad personal, salvo en los casos expresamente previstos en la Constitución y las leyes nacionales.

Aquí se remite expresamente al orden jurídico interno, que es donde se determinan los requisitos y condiciones que deben tenerse en cuenta para privar de libertad a una persona, por lo que exige en todo caso un examen particular del ordenamiento jurídico nacional para determinar si se respeta y en qué medida el derecho a la libertad personal, y cómo influye sobre el mismo la prisión preventiva.

En el segundo tipo de instrumentos internacionales mencionados se incluyen aquellos que establecen normas específicas respecto a la prisión preventiva como parte de las prácticas de tratamiento a las personas privadas de libertad, ya sea que se

encuentren internados de manera temporal y preventiva como medida cautelar, o cumpliendo la sanción impuesta en una sentencia ejecutoriada. Entre esos instrumentos se encuentran los siguientes:

- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008).
- Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1977).
- Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (1990).
- El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión (1988).
- Las Reglas Mandela de las Naciones Unidas (2015).

El más explícito de ellos en cuanto al uso de la prisión preventiva y sus límites son las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) (ONU, 1990), la cual en el su punto 7 que establece las Disposiciones previas al juicio, indica que esa medida cautelar debe ser utilizada como último recurso, dando preferencia a otras medidas cautelares no privativas de libertad.

Dispone que solo se debe recurrir a la prisión preventiva como último recurso para asegurar a la persona procesada; que las medidas alternativas o sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible, y que la persona bajo prisión preventiva tendrá derecho a apelar la decisión ante otra autoridad competente.

En el ámbito interamericano el instrumento específico que obliga a los Estado son los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Comisión IDH, 2008), adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. En su Principio III referente a la libertad individual de las personas dispone sobre la excepcionalidad de la privación preventiva de la libertad.

Dispone los requisitos que deben cumplirse para imponer la prisión preventiva, entre los que cabe mencionar la regla general de que en los procesos judiciales se aplique de manera excepcional la prisión preventiva, y se garantice la libertad personal de la persona procesada. Igualmente, demanda que en el proceso penal deberán existir elementos de prueba suficientes que vinculen al imputado con el hecho investigado, a fin de justificar una orden de privación de libertad preventiva.

De acuerdo a su contenido, la prisión preventiva como medida cautelar de carácter personal y no punitiva, deberá obedecer a los principios de legalidad, presunción de

inocencia, necesidad y proporcionalidad, y sólo procederá de acuerdo con los límites estrictamente necesarios para asegurar que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eludirá la acción de la justicia. Los requisitos deben ser acreditados por el juez competente para que la prisión provisional no sea ilegal.

Con base en esos principios y normas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en diferentes casos sobre los requisitos, alcances y límites de la prisión preventiva. Al respecto se puede mencionar el *Caso Suarez Rosero Vs. Ecuador* (CIDH 22 de noviembre de 1997), donde señala que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8.2. obliga a los Estados a no restringir la libertad personal de la persona procesada más allá de los límites necesarios para asegurar que no evadirá la acción de la justicia, pues en caso contrario se estará cometiendo una arbitrariedad al privar de libertad a una persona presuntamente inocente.

Finalmente, en el *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador* (CIDH de 21 de noviembre de 2007, donde figuró como demandado el Estado ecuatoriano, la Corte señaló que para imponer la prisión preventiva como medida cautelar, deben existir indicios suficientes de que la persona procesada ha participado en el presunto hecho punible; en tal sentido indica que el Estado no debe detener para después investigar, sino solo esta autorizado a privar de la libertad cuando tenga indicios suficientes de su responsabilidad.

La jurisprudencia reseñada demuestra que no basta con que existan en la legislación nacional los requisitos y circunstancias para determinar la procedencia de la prisión preventiva, sino que además el sistema de administración de justicia debe limitar su uso al mínimo, e imponerla sólo cuando sea estrictamente necesaria para asegurar la presencia del imputado ante el juez, debiendo quedar demostrado que las demás medidas cautelares son insuficientes para alcanzar ese fin.

El segundo aspecto que interesa destacar, porque consta en los estándares internacionales, es el de la duración de la prisión preventiva, que según la Corte debe limitarse a un plazo razonable, que debe determinarse de acuerdo con criterios como la actividad procesal del interesado, la complejidad del asunto y la conducta de las autoridades judiciales, como indicó en el *Caso Suarez Rosero Vs. Ecuador*.

En el caso *Valle Jaramillo Vs Colombia* resuelto en el año 2008, la Corte consideró que a los anteriores criterios debe agregarse “la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de controversia” (pág. 48). Si la

prisión preventiva dura más allá del plazo razonable será una medida ilegítima; sin embargo, ello solo puede determinarse una vez concluido el proceso en sede judicial, y por tanto la garantía que representa solo puede ser ejercida ante un organismo internacional como la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos (Rodríguez & Andrade, 2011).

1.4. La presunción de inocencia

La presunción de inocencia puede considerarse desde diferentes perspectivas: como una obligación del Estado que es titular del poder punitivo y lo ejerce a través de diferentes órganos, instituciones y servidores públicos; como un derecho de la persona a quien se le imputa la comisión de un delito, y como una garantía de que será considerada y tratada como inocente hasta que no se pruebe lo contrario en un proceso judicial con todas las garantías que exige el derecho al debido proceso.

Parte del presupuesto general de que toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario en juicio, y se le imponga una sanción mediante sentencia dictada por un juez competente contra la que se hayan agotado todos los recursos de impugnación previstos en el Derecho vigente. De ese principio se derivan una serie de derechos que por lo general están previstos en los pactos, tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, y en la Constitución del Estado, donde debe hacerse una ponderación entre la necesidad de castigar las infracciones en que incurren las personas con su derecho a la libertad y el derecho a la defensa de cualquier acusación en su contra.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la presunción de inocencia no es solo un derecho o una garantía, sino un estado inherente a la persona que solo puede ser destruido en un proceso judicial donde se dicte sentencia condenatoria ejecutoriada, pues de lo contrario lo único que puede hacer el juzgador es ratificar el estado de inocencia de la persona procesada, el cual nunca perdió, aunque estuviera bajo investigación o privado de libertad de manera preventiva.

Sin embargo, desde el punto de vista social y personal, la persona que haya estado involucrada en un proceso y sobre todo cuando haya sufrido prisión preventiva, queda bajo el estigma de ser culpable o por lo menos no inocente, lo que se agrava cuando finalmente se ratifica su estado de inocencia al cabo del proceso. Por esas razones es importante hacer una relación de equilibrio entre las medidas cautelares que necesariamente deben aplicarse para asegurar la presencia del procesado cuando sea requerida, y la protección de sus derechos individuales frente al poder punitivo del Estado.

Bajo esa premisa, en este apartado de la investigación se hace un análisis de la presunción de inocencia como derecho y garantía de las personas, oponible al poder punitivo del Estado, en relación con las medidas cautelares y su finalidad para garantizar la efectividad de la administración de justicia. Para el caso se abordan tres aspectos similares a los explicados respecto a la prisión preventiva: sus fundamentos doctrinales, los estándares internacionales vigentes y su configuración jurídica en el Ecuador.

1.4.1. Fundamentos

Ya se había indicado en la presentación de este epígrafe que la presunción de inocencia tiene una naturaleza diversa, en cuanto que puede ser analizado como un principio, un derecho fundamental o una garantía judicial de naturaleza procesal (Nieva, 2016). En cualquiera de los casos, se activa únicamente cuando una persona se ve involucrada en el proceso penal, mientras tanto se mantiene en abstracto como un derecho subjetivo inherente a toda persona.

Por otra parte, debe indicarse que como derecho, principio o garantía se circunscribe el Derecho procesal penal, donde constituye uno de los pilares fundamentales del ejercicio del poder punitivo del Estado, que debe estar sujeto a los límites que le imponen los derechos fundamentales de las personas reconocidos en los instrumentos internacionales sobre la materia y en la propia Constitución ecuatoriana. Se trata, como manifiesta Ovejero (2017) de un “principio configurador del proceso penal” (pág. 431), pues establece desde el inicio de proceso contra una persona, la obligación de considerarla y tratarla como inocente aun en los casos que haya sido aprehendida en delito flagrante.

Su vinculación exclusiva con el proceso penal se la hace desde una perspectiva garantista de los derechos fundamentales de la persona procesada, tal como lo manifiesta Nieva (2016): la “presunción de inocencia es un principio informador de todo el proceso penal que intenta alejar principalmente a los jueces del atávico prejuicio social de culpabilidad” (pág. 1). Si bien el principio no puede extirpar ese prejuicio del imaginario social, sí se impone como un deber de los servidores públicos policiales o judiciales que actúen el proceso, e incluso al juez que conoce y resuelve el caso.

Si la persona es responsable penalmente o no de los hechos que se le imputan, corresponde determinarlo al juez competente, y no a los servidores públicos que ejecuten la aprehensión o realicen las investigaciones preprocesales o procesales. Sobre éstos pesa la obligación de tratar a la persona bajo su custodia con respeto a sus derechos

fundamentales, a su dignidad humana e integridad física y psicológica, y de presentarla ante el juez competente en el menor plazo posible pues, de lo contrario estarían incurso en una privación ilegítima de libertad.

Así, el principio de presunción de inocencia limita las facultades de los servidores públicos y especialmente los miembros de los organismos policiales o de seguridad pública, a la realización de las acciones necesarias para que sea juzgado y condenado de hallarse culpable por el juez competente, y a actuar con la debida diligencia para recabar las pruebas tanto de cargo como de descargo que puedan incorporarse al proceso, cumpliendo todos los requisitos de licitud en la obtención y traslado bajo las reglas de la cadena de custodia.

El hecho de que la persona a quien se le imputan hechos delictivos deba considerarse y tratarse como inocente impone a los investigadores y al fiscal la obligación de actuar con imparcialidad, y en sus funciones de ejercer la acción penal pública este último debe hacer u disponer todas las diligencias de investigación necesarias que puedan acreditar tanto la responsabilidad de la persona procesada como su inocencia, sin más interés que el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad que luego debe ser confirmada o rechazada por el juzgador en la sentencia que dicte al efecto.

El objetivo más importante de la presunción de inocencia es que “ninguna persona inocente debe ser sancionada, lo cual se funda en el principio de dignidad del ser humano” (Higa, 2013, pág. 115). Se funda en una presunción *iuris tantum* que se define como aquella que puede ser destruida por prueba en contrario (Lozano, 2012); en consecuencia, corresponde a la fiscalía aportar las pruebas suficientes para destruir esa presunción, además de las que sirvan para reafirmar el estado de inocencia del procesado.

El mandato implícito en el principio de presunción de inocencia es una persona imputada en un proceso penal tiene “derecho a no ser condenado si es que existe una duda razonable sobre su responsabilidad en el delito imputado” (Higa, 2013, pág. 117). Si tal duda existe una vez presentadas todas las pruebas en la audiencia del juicio oral, con todas las garantías del debido proceso, el juzgador no tiene más que recurrir al principio *in dubio pro reo* que exige que se demuestre la culpabilidad más allá de toda duda razonable, y ratificar su inocencia.

En su sentido práctico el principio indica que “que los reos deben ser considerados inocentes antes de ser condenados” (Nieva, 2016, pág. 4). El principio como tal “no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo”

(Aguilar García, 2015, pág. 15). Dicho, en otros términos, si no se prueba la culpabilidad del condenado solo procede ratificar su inocencia, pues nunca perdió esa condición que solo es se excluye con una sentencia condenatoria ejecutoriada.

1.4.2. Estándares internacionales

Las exigencias que plantea al Estado el principio de presunción de inocencia carecen de fuerza vinculante sino se incorporan a la legislación vigente o a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos por el Estado. Sobre el ordenamiento jurídico interno pesan las exigencias que, en forma de recomendaciones, tratados, pactos o convenios internacionales, o expresadas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que en este apartado se analizan aquellas que debe cumplir el Estado ecuatoriano para garantizar el derecho a la presunción de inocencia.

Los tres instrumentos internacionales aplicables al derecho a la presunción de inocencia son los mismos ya comentados, cuando se analizó el derecho a la libertad personal y la prisión preventiva, es decir la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En todos ellos se hace referencia de manera más o menos amplia al principio de presunción de inocencia de la persona acusada de un delito.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce en su artículo 11.1 el derecho de toda persona acusada de un delito a que se presuma su inocencia mientras ni exista sentencia ejecutoriada en su contra, dictada en un proceso con todas las garantías legales. Aquí se hace referencia la toda persona que esté sujeta a una investigación penal, siendo obligación de todos los servidores públicos involucrados, desde el que efectúa la detención hasta el juez, de presumir que la persona en cuestión es inocente y tratarla como tal, aun en los casos que haya sido aprehendida en flagrante delito.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contiene una fórmula legal más amplia en cuanto a su contenido y alcance, ya que en el artículo 14.1 toma como punto de partida el derecho a la igualdad de todas las personas ante los tribunales, así como el derecho a ser oída públicamente por un tribunal competente en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal; como tal acusado de un delito, durante todo el proceso la persona tiene derecho se considerada y tratada como inocente hasta que no se demuestre su culpabilidad.

De igual manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos recoge el principio de presunción de inocencia, como parte de las garantías judiciales del artículo 8, que se aplican a toda persona en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, debiéndose hacer efectivos otros derechos para que sea refirmada la mismas o por el contrario declarada su culpabilidad.

Todas esas garantías y derechos expresamente recogidas en la Convención, son las que debe incorporar el Estado a su ordenamiento jurídico interno, cuestión que puede ser revisada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como ha hecho en varios casos, al decidir si un Estado en particular es responsable o no de violar el derecho a la presunción de inocencia, como lo hizo respecto a la prisión preventiva.

Al respecto interesa mencionar dos casos y los argumentos presentados por el organismo sobre el derecho a la presunción de inocencia y las exigencias que se derivan del mismo. Por ejemplo, en el *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú* (Sentencia de 18 de agosto del 2000) señaló que:

El principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla (pág. 43).

En el *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay* (Sentencia de 31 de agosto de 2004) se refirió tanto a la naturaleza del derecho a la presunción de inocencia como a las exigencias que plantea:

La Corte considera que el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probandi* corresponde a quien acusa (pág. 9).

En lo esencial, en las partes trascritas de cada una de las sentencias, se aprecia que la presunción de inocencia exige que ésta sea destruida en un proceso con todas las garantías, pues de lo contrario la persona deberá ser absuelta y ratificado su estado de inocencia. Asimismo, la persona protegida bajo esa presunción no tiene ninguna carga respecto a probar su inocencia, ya que la carga de la prueba corresponde al Estado por intermedio de la fiscalía que ejerce la acción penal pública.

Para contrastar los resultados obtenidos del estudio teórico y los estándares internacionales es necesario hacer un análisis de la prisión preventiva en el Ecuador y su relación con el principio de presunción de inocencia, estudio que se realiza en el capítulo

tercero de la investigación. Antes de llegar a ese punto debe presentarse el marco metodológico utilizado en la investigación.

Capítulo II

Marco metodológico

2.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis de la investigación es la ejecución de la prisión preventiva y sus efectos sobre el principio de presunción de inocencia, que puede verse afectado cuando se limita la libertad ambulatoria de la persona procesada para asegurar su comparecencia al proceso y la ejecución de la pena.

3.2. Métodos

Para el desarrollo de la investigación los métodos que se aplicaron son el inductivo, analítico y descriptivo.

Método inductivo. Se analiza el objeto de estudio de manera particular, para posteriormente establecer generalidades sobre la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia de la persona procesada.

Método analítico. Con este método se realizó un análisis jurídico de los aspectos, consecuencias y efectos de la prisión preventiva sobre el principio de presunción de inocencia.

Método descriptivo. Con los resultados que se logró en la investigación se pudo describir si en la ejecución de la prisión preventiva se vulnera el principio de presunción de inocencia que asiste a toda persona procesada.

2.3. Enfoque de investigación

Enfoque cualitativo. Es de enfoque cualitativo debido a que no requiere de medición numérica y se basa en la observación de las instituciones jurídicas objeto de estudio, que son la prisión preventiva como medida cautelar y la presunción de inocencia como garantía frente al poder punitivo del Estado.

2.4. Tipo de investigación

Documental bibliográfico. La es documental-bibliográfica porque una base importante de la investigación lo constituye la búsqueda bibliográfica, basada en libros, fuentes y documentos actualizados, así como instrumentos internacionales de derechos humanos, legislación y jurisprudencia relevante para el tema.

De campo. Porque la investigación se realizó en un espacio definido, es en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba.

Descriptiva. Los resultados de la investigación permitirán describir las características y manifestaciones principales del problema de investigación.

2.5. Diseño de investigación

Por la naturaleza, características y complejidad de la investigación, es de diseño no experimental, porque el problema será observado tal como se da en su contexto, sin necesidad de introducir modificaciones en su estado natural de existencia.

2.6. Población y muestra

5.6.1. Población. La población en la presente investigación está comprendida por los siguientes involucrados: personas privadas de la libertad por prisión preventiva y director del Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba. Para acceder al centro se solicitó y obtuvo autorización de su Director, como consta en el Oficio de fecha 8 de abril de 2021 que se inserta como Anexo 5.

Población	Número
Personas privadas de la libertad por prisión preventiva en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba	78
Director del Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba	1
Total	79

Fuente: Secretaría de Derechos Humanos

5.6.2. Muestra

Del total de la población constituida por 78 persona privadas de libertad, solo se nos autorizó aplicar la encuesta a una muestra de 10 que estaban disponibles en ese momento.

2.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Para la recopilación de la información se aplicarán como técnicas la revisión documental y el cuestionario en forma de encuesta y entrevista. El cuestionario será aplicado a toda la población considerada en la investigación.

3.8. Técnicas para el tratamiento de información

Las técnicas para el tratamiento de la información serán la triangulación, el método de comparación de constantes, así como también el análisis de los datos cualitativos obtenidos del cuestionario. Para las fuentes documentales se utilizará la elaboración de fichas de contenido y tablas analíticas, las que permitirán sistematizar los principales aspectos doctrinales y normativos que caracterizan la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.

Capítulo III

Resultados y discusión

3.1. La prisión preventiva en el Ecuador

La prisión preventiva como medida cautelar ha estado presente en los diferentes códigos de procedimiento penal vigentes en el país, que son el Código de Procedimiento Penal de 1983 (Congreso de la República, 1983), el Código de Procedimiento Penal del 2000 (Congreso de la República, 1983) y el vigente Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014). En todos esos cuerpos legales se establecían los requisitos y condiciones que debería verificar el juez antes de imponer la medida, lo que no fue impedimento para que el Estado ecuatoriano fuera declarado responsable del uso excesivo de esa medida cautelar en algunos casos.

Efectivamente en el *Caso Tibi vs. Ecuador* (Sentencia de 07 de septiembre de 2004) el Estado ecuatoriano fue declarado responsable y se le ordenó realizar reparaciones, bajo el argumento de que “en el Ecuador la prisión preventiva no se utiliza de manera excepcional, sino constituye una regla. En este caso no existía ningún indicio fuerte, unívoco y directo que significan una presunción grave, precisa y concordante en contra del señor Tibi, que justificara la prolongación de la detención por más de dos años” (pág. 58), siendo que para esa fecha estaba vigente el Código de Procedimiento Penal de 1983, pues la causa fue presentada ante esa instancia en el año 1998.

En la actualidad el régimen jurídico vigente de las medidas cautelares en general y de la prisión preventiva en particular se encuentra regulado en el COIP, en cuyo artículo 522 se establecen como medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada la prohibición de ausentarse del país, obligación de presentación periódica ante la autoridad designada, arresto en su domicilio, vigilancia electrónica a través de un dispositivo, la detención y la prisión preventiva.

El propio artículo dispone que el juzgador puede imponer una o varias de esas medidas, con la finalidad de asegurar la presencia de la persona procesada; las medidas cautelares de los numerales 1 al 6 se pueden aplicar conjuntamente y se aplicarán de forma prioritaria sobre la privación de libertad; si se aplica esta última las demás resultarían innecesarias, pues la sola prisión preventiva sirve para que la persona imputada se presente ante el juez cuando sea requerida, al encontrarse bajo la custodia del Estado.

Por lo que se refiere a la finalidad de la prisión preventiva, el artículo 534 del COIP señala que se impondrá “para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena”; corresponde solicitarla al fiscal de manera fundamentada ante el juzgador, donde debe acreditar que concurren los requisitos previstos en el propio artículo 534, que se refieren a la existencia de elementos de convicción sobre la existencia del delito y la responsabilidad de la persona procesada; indicios que indiquen que las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva no serán efectivas, y que se trata de un infracción sancionada con pena de prisión superior a un año.

La prisión preventiva impuesta por el juez puede ser revocada de acuerdo con las causas previstas en el artículo 535 del COIP, que se configuran cuando desaparecen los indicios que la motivaron, cuando se sobresee la causa y se ratifica la inocencia de la persona procesada, cuando caduca la medida y cuando se declara su nulidad.

Se trata de acontecimientos que se pueden llamar indeterminados, o más bien para los que no existe un plazo de duración determinado, por lo que pudiera verse afectado el principio de plazo razonable fijado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para salvar esa objeción en el numeral 4 del propio artículo se establece como causa de revocatoria la caducidad de la prisión preventiva, y para calcular el plazo máximo de prisión preventiva que deba guardar una persona se toma como criterio la apena aplicable al delito, tal como lo dispone el artículo 541 referente a los plazos de caducidad.

Las reglas de la caducidad de la prisión preventiva indican que esta medida no podrá ser superior a seis meses en los delitos sancionados hasta cinco años de privativa de libertad; tampoco puede ser superior a un año cuando el delito es sancionado con pena privativa de libertad mayor a cinco años. Si la caducidad se produce por actuaciones o dilaciones indebidas del juez o el fiscal, serán sancionados conforme lo previsto en el propio artículo.

Por lo que respecta a las posibles afectaciones al derecho a la presunción de inocencia son relevantes los dos primeros numerales, de conformidad con los cuales la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses o de un año, respectivamente, de acuerdo con la pena privativa de libertad que correspondería imponer al delito presuntamente cometido por la persona procesada. La base para determinar su duración es que se presume que la persona será sancionada por el delito que se le imputa, aun cuando debe seguir siendo tratada y considerada como inocente, pero existen contra ella fuertes indicios que indican su culpabilidad.

Sobre la base de esa presunta culpabilidad, se busca con la prisión preventiva asegurar que la persona procesada no atente contra el desarrollo del proceso y la eficiencia de la administración de justicia, ya que si no se presenta cuando sea requerido en el proceso, podrá ser juzgado en ausencia y condenado, pero no cumplirá la sentencia ni hará efectivas las medidas de reparación integral dictadas en favor de la víctima. Para asegurar que eso no suceda se aplica la prisión preventiva.

Sin embargo, cuando la prisión preventiva debe ser revocada por caducidad se pone de manifiesto la ineficiencia del sistema de justicia, al no ser capaz de juzgar a la persona por los delitos que se le imputan en un plazo razonable, dejándola bajo la custodia del Estado mientras se recaban las pruebas de cargo para proceder al juzgamiento y sanción o a las de descargo para archivar o sobreseer la causa.

Desde esa perspectiva, el plazo razonable de que habla la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia no se refiere únicamente a que existan en la ley un plazo fijado como sucede en el COIP, sino a que la prisión preventiva tenga el menor tiempo de duración posible, el que sea imprescindible para determinar la responsabilidad o ratificar la inocencia del imputado, siendo que el plazo máximo fijado no debe cumplirse en todos los casos, sino solo cuando sea debidamente justificado en la motivación del auto que la impone.

De otra manera, la existencia de un plazo máximo de prisión preventiva puede ser una herramienta que atenta contra la libertad individual de la persona a quien se le impone, que podrá ser utilizada durante todo ese tiempo por la administración de justicia sin que se realicen acciones efectivas para procesar al imputado o sobreseer la causa que obra en su contra, más allá de la responsabilidad que se pueda exigir a los servidores públicos que incidan en la dilación de las actuaciones procesales.

El hecho cierto es que toda persona que se encuentre bajo la medida cautelar de prisión preventiva se ve afectada en su derecho a la presunción de inocencia, con independencia de las condiciones concretas en que cumpla esa medida cautelar, que según lo dispuesto en el artículo 678 del COIP debe ser en los centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.

Para conocer hasta qué punto se cumple esa exigencia en el sistema penitenciario ecuatoriano, se aplicó una encuesta a 10 personas privadas de libertad en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba, y al

director de la institución; los resultados de ese estudio de campo se analizan más adelante en el capítulo IV de esta investigación.

3.2. La presunción de inocencia en el Ecuador

La presunción de inocencia es uno de los derechos que se puede denominar históricos, pues su vigencia data de los inicios del Derecho moderno en el siglo XVIII en la teoría de los derechos humanos y especialmente en del Derecho penal, hasta que fue incorporándose paulatinamente a la legislación y las constituciones de diferentes Estados. En consonancia con ello, en todas las constituciones ecuatorianas de la segunda mitad del siglo XX se ha recogido el principio de presunción de inocencia en términos más o menos similares.

En la Constitución de 1967 la presunción de inocencia figuraba entre los derechos de la persona en su artículo 28, que disponía que “la inocencia se presume mientras no haya declaración judicial de culpabilidad con arreglo a la ley”; lo propio establecía la Constitución de 1978 en su artículo 19 numeral 17, que declaraba la presunción de inocencia de mientras no existiera sentencia ejecutoriada.

El texto constitucional de 1998 reconocía ese derecho fundamental en su artículo 24 como parte del derecho a la libertad de las personas, de conformidad con el cual debía presumirse “inocente a toda persona mientras no se haya declarado su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada.” En todos los casos se repite el mismo patrón de reconocer al a presunción de inocencia como un derecho fundamental, y admitir como única excepción la existencia de una sentencia ejecutoriada que declarase la culpabilidad de la persona procesada.

La Constitución vigente de 2008 contiene a la presunción de inocencia dentro de los derechos de protección de la persona frente al Estado en su Capítulo Octavo; concretamente en su artículo 76 establece que en el derecho a la presunción de inocencia en todo proceso donde se puedan afectar los derechos o interese de una persona, y será tratada como tal mientras no exista sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra.

El desarrollo de esa garantía constitucional se encuentra en el artículo 5 del COIP, donde se establecen los principios procesales, entre los que se encuentra la “inocencia” como uno de los componentes del derecho al debido proceso penal, que reconoce el estado de inocencia de la persona procesada mientras no exista sentencia en su contra.

A diferencia de la doctrina y los textos constitucionales analizados, en el COIP la presunción de inocencia no es un derecho o una garantía del procesado, aunque pueden funcionar como tal; por el contrario, es un estado o situación jurídica de la persona procesada, y que por tanto no se limita a su determinación en el proceso penal, sino que incluye todo el marco jurídico de protección construido alrededor de la persona, y que solo puede afectarse con una sentencia ejecutoriada que declare su culpabilidad; a partir de ese momento se rompe el estado de inocencia y con él se afectan todos los derechos de una u otra manera.

Sobre el contenido y alcance del derecho a la presunción de inocencia la Corte Constitucional del Ecuador la Causa No. 0563-12-EP, Sentencia No. 020-13-SEP-CC señaló que “la presunción de inocencia se puede traducir en el aforismo bien conocido en el derecho anglosajón: para declarar la culpabilidad de una persona, ésta debe ser probada sin que quede espacio para duda razonable” (pág. 14).

Las explicaciones precedentes permiten constatar que efectivamente la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva puede afectar el derecho a la presunción de inocencia de las personas sometidas a ella, ya que solo una sentencia ejecutoriada puede establecer lo contrario. Sin embargo, aunque la persona privada de libertad de manera preventiva sigue siendo inocente y debe ser tratada como tal, el argumento de la necesidad de asegurar su presencia ante el juez cuando sea requerida tiene mayor peso cuando se dan las circunstancias previstas en el COIP para que proceda esa medida cautelar.

En qué medida pueda establecerse una relación más estrecha entre la prisión preventiva y el estado de inocencia inherente a toda persona en el Derecho penal ecuatoriano, depende de información que se obtenga de parte de las personas que se encuentren bajo prisión preventiva, y de la percepción de los servidores públicos que dirigen las instituciones respectivas. Para verificar esa hipótesis se aplicó una encuesta a 10 personas que cumplen prisión preventiva en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba, provincia de Chimborazo, cuyo análisis se realiza más adelante.

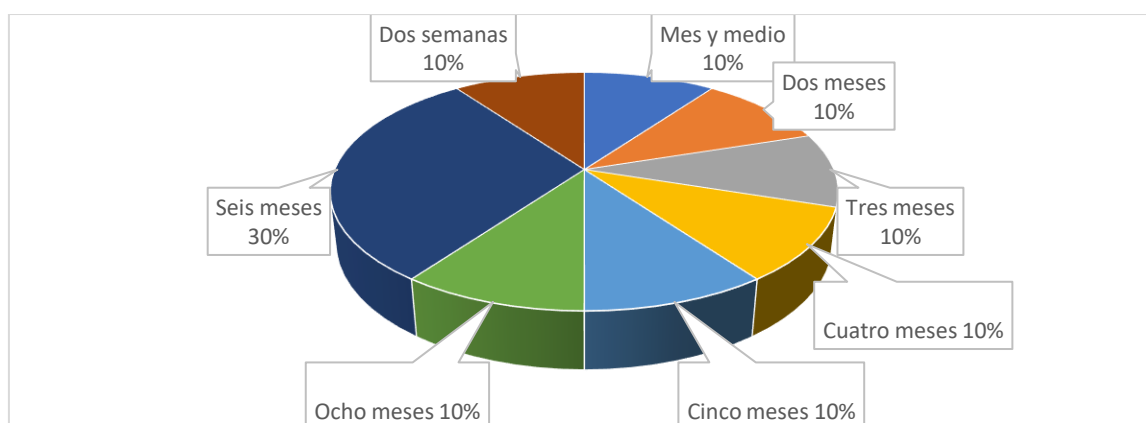
3.3 Resultados y discusión de la encuesta

La encuesta fue aplicada a 10 personas que cumplen prisión preventiva en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba (CPLPPACLR #3); se llevaron al centro de manera impresa y los encuestados

las llenaron de su puño y letra, como consta en el Anexo 4, luego de lo cual fueron tabuladas para obtener una información sistematizada como se presenta a continuación.

La primera pregunta, referida al lugar de residencia, arrojó la siguiente información: las personas encuestadas tienen su lugar de residencia en Latacunga, Colta, Cumandá, Parroquia San Juan Cantón Riobamba, Esmeraldas, Riobamba, La Floresta Guano, Machala, Mocha. El tiempo de prisión preventiva que han cumplido hasta la fecha de la encuesta, que fue el día 8 de abril de 2020, se representa en la siguiente figura.

Figura 1. Tiempo cumplido de prisión preventiva

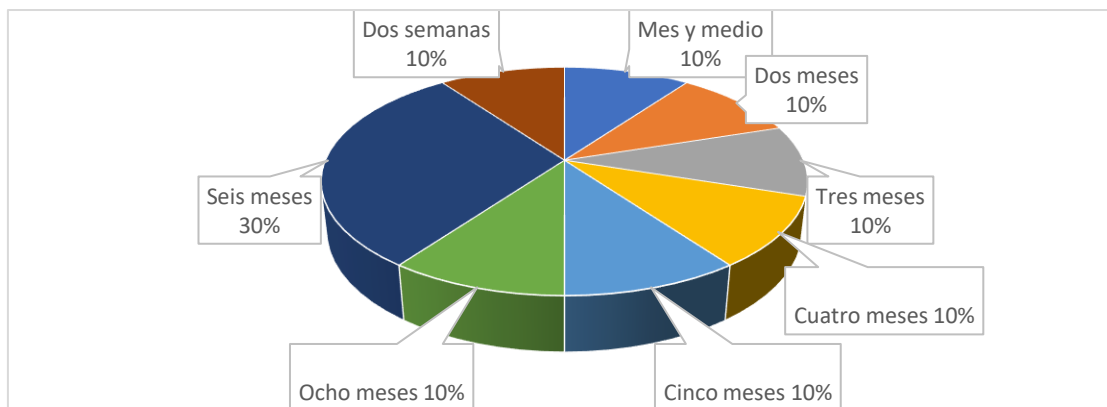


Fuente: encuesta aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba.

Como puede apreciarse, todas las personas bajo prisión preventiva están dentro de los límites previstos en el artículo 541 del COIP, de conformidad con el cual la prisión preventiva puede ser hasta seis meses o un año, dependiendo del marco sancionador del delito imputado. Hasta la fecha de la encuesta, el que menos tiempo había cumplido fueron dos semanas, y el de mayor tiempo un total de ocho meses, lo que significa que la pena a imponer por el presunto delito es mayor a cinco años de privación de libertad, y que le quedan 4 meses para que la prisión preventiva caduque, si antes no es revocada o sustituida por otra medida cautelar.

Del tiempo cumplido de prisión preventiva se deduce el tiempo que le falta para que la misma caduque; las respuestas a la pregunta sobre el tiempo que les falta para que caduque la prisión preventiva se presentan en la figura que sigue.

Figura 2. Tiempo que les falta para que caduque la prisión preventiva

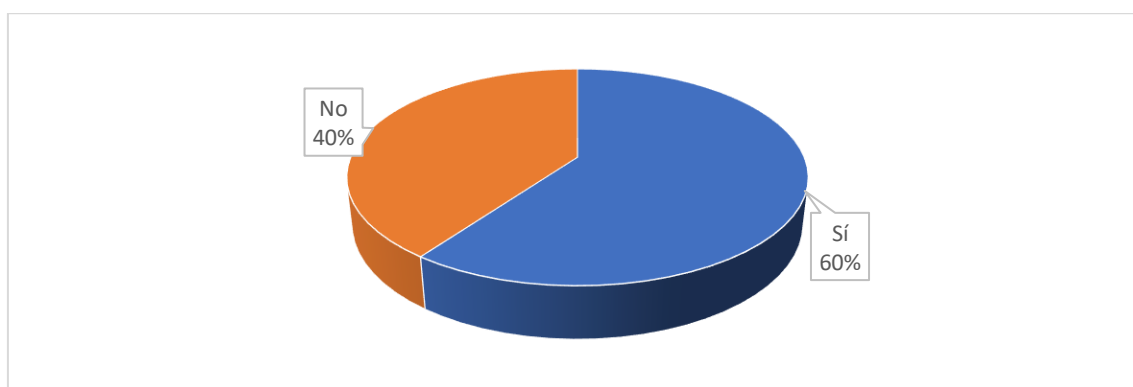


Fuente: encuesta aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba.

De los datos se deduce que, según los cálculos hechos por las propias personas privadas de libertad, al que menos tiempo le resta para que caduque la prisión preventiva son dos semanas, y al que más ocho meses. De cualquier manera, no es seguro que cumplan el tiempo que indican como restante, porque la medida cautelar poder ser modificada, revocada o sustituida antes de que llegue la fecha de caducidad.

La siguiente pregunta no es necesario representarla gráficamente, ya que la respuesta de todas las personas encuestadas, fue que han solicitado que se sustituya la prisión preventiva por otra medida cautelar, sin que hasta la fecha de la encuesta hubieran recibido una respuesta positiva o negativa. También se les preguntó si habían recurrido a otra opción que es la solicitud de la revisión de la prisión preventiva impuesta, y las respuestas fueron las siguientes.

Figura 3. Solicitud de revisión de la prisión preventiva

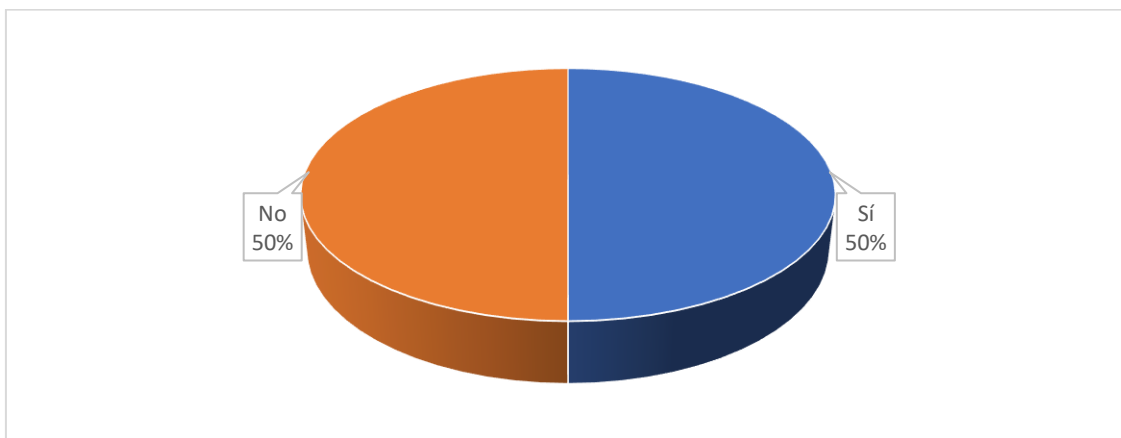


Fuente: encuesta aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba.

De los encuestados el 60% sí presentó esa solicitud ante el juez de garantías penitenciarias, mientras el 40% no lo ha hecho según su propia declaración. Se trata en todo caso de un derecho que pueden ejercer cuando cumplan los requisitos previstos en la ley para que se proceda a una revisión y eventual revocación o modificación de la prisión preventiva por una medida cautelar menos gravosa.

La posibilidad de rendir caución para obtener un cambio de la prisión preventiva también es otro derecho de las personas que se encuentran bajo esa medida cautelar. La respuesta de los encuestados cerca de si han ofrecido rendir caución para que le suspendan la prisión preventiva fueron las siguientes.

Figura 4. Solicitud de rendir caución como medida cautelar sustitutiva de la prisión preventiva

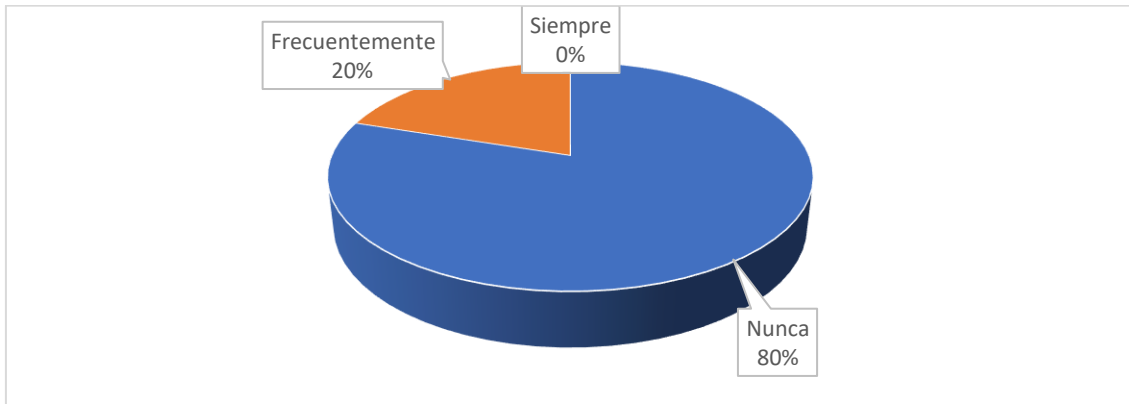


Fuente: encuesta aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba.

Como se aprecia en la figura anterior, la mitad de las personas que cumplen prisión preventiva han ofrecido rendir caución como medida cautelar sustitutiva de la prisión preventiva, sin que hasta la fecha de la encuesta hayan recibido respuesta positiva o negativa, lo que debe determinarse una vez verificado si cumplen los requisitos exigidos en los artículos 538 y 543 del COIP.

En el marco teórico de la investigación se analizó la posible afectación que sobre el derecho a la presunción de inocencia tiene la prisión preventiva, razón por la cual se les preguntó a los encuestados su opinión al respecto, y la respuesta de todos fue afirmativa, por lo que no es preciso representarla gráficamente. Sobre ese mismo punto se les preguntó si en su opinión eran tratados y considerados como inocentes, y su respuesta se refleja en la figura siguiente.

Figura 5. Opinión sobre el trato y consideración que reciben con base en la presunción de inocencia



Fuente: encuesta aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba.

La percepción de los encuestados es en su mayoría nunca son tratados o considerados como si fueran inocentes, a pesar de que es un derecho reconocido tanto en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos como en la propia Constitución del Ecuador. Un porcentaje menor indicó que sí se les respeta ese derecho, y por tanto son considerados y tratados frecuentemente como inocentes, pues se encuentran bajo una medida cautelar a la espera de que, en un proceso con todas las garantías, se determine su responsabilidad o se ratifique su inocencia.

Las siguientes preguntas de la encuesta se refieren a la situación concreta dentro del centro. Respecto a las condiciones del espacio para realizar actividades físicas, laborales o de descanso en el centro de privación de libertad, los 10 encuestados indicaron que es muy reducido, lo cual no pudo ser constatado por el encuestador debido a las restricciones de acceso a las instalaciones. Una opinión igualmente común fue la de cumplir la prisión preventiva sin estar separados de las personas sancionadas, de conformidad con del COIP.

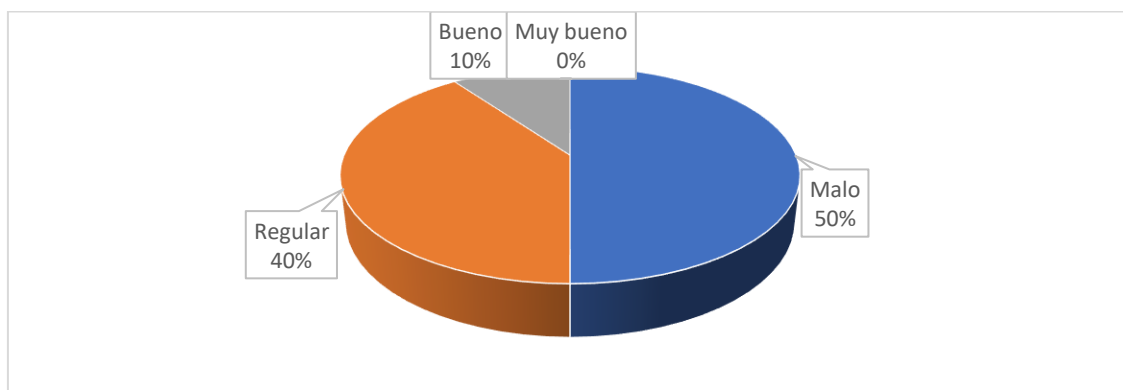
Como consecuencia de la no separación entre los privados de libertad que cumplen sentencia y los que se encuentran bajo prisión preventiva, todos los encuestados respondieron que comparten espacios comunes con aquéllos. También fue unánime la respuesta a la pregunta acerca de las condiciones de hacinamiento que existen en el centro, lo que impide que se cumplan las reglas de separación prevista en el COIP.

Esas condiciones inciden además en las posibilidades de realizar actividades físicas en las instalaciones del centro de privación de libertad, donde solo uno de los

encuestados respondió afirmativamente, mientras el resto indicó que no realizan ese tipo de actividades, y que nunca tienen acceso a las instalaciones para hacer actividades físicas, excepto uno de ellos que indicó que se les permite el acceso frecuentemente.

Sin embargo, sí se les permite realizar otro tipo de actividades en el centro, como son trabajos manuales, carpintería, estudiar y actividades artísticas indicadas por todos los encuestados; solo uno de ellos mencionó que no realizan ningún tipo de actividades debido a la pandemia.

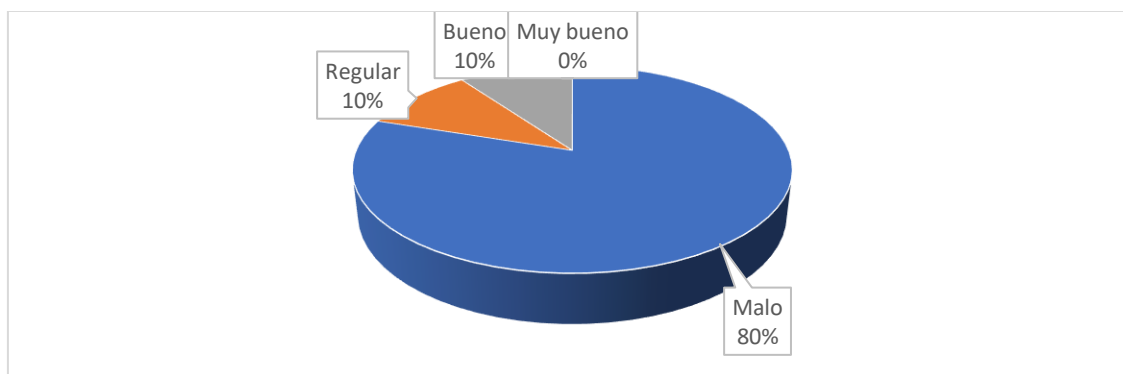
Figura 6. Trato que reciben de las autoridades del centro de privación de libertad



Fuente: encuesta aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba.

En esta pregunta la mitad de los encuestados refirió que recibe malos tratos de parte de las autoridades del centro, mientras otros indicaron que ese trato es bueno y un porcentaje más alto que es regular. En ningún caso los encuestados ofrecieron las razones de su respuesta, y tampoco fue posible corroborar por otros medios los datos que consignaron como respuesta a esta pregunta. La misma interrogante se les formuló respecto al trato que reciben de parte de los guías penitenciarios, y las respuestas se reflejan en la siguiente figura.

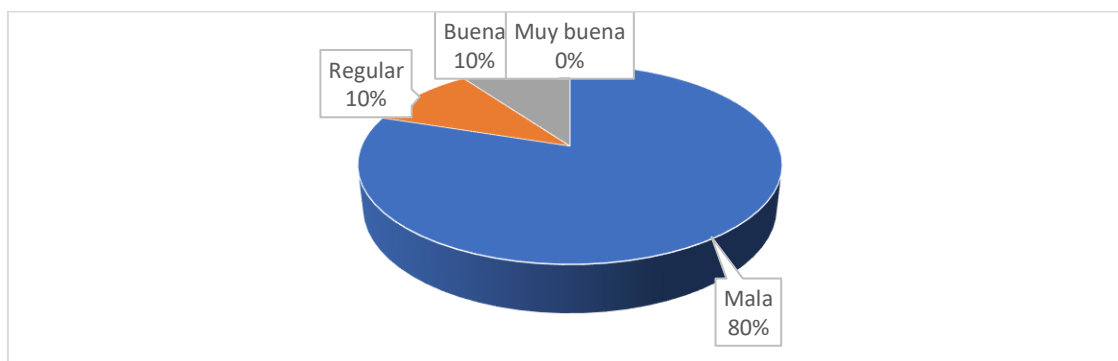
Figura 7. Trato que recibe de los guías penitenciarios



Fuente: encuesta aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba.

A esta pregunta la mayoría de los encuestado indicó que el trato que recibe es malo, mientras los demás en un bajo porcentaje indicaron que es regular y bueno, sin que fuera posible corroborar esa información por otros medios, ni dieran razones en las justifican su opinión.

En cuanto a la calidad de la alimentación que reciben, a los encuestados se les ofrecieron diferentes opciones, sus respuestas se reflejan en la siguiente figura.

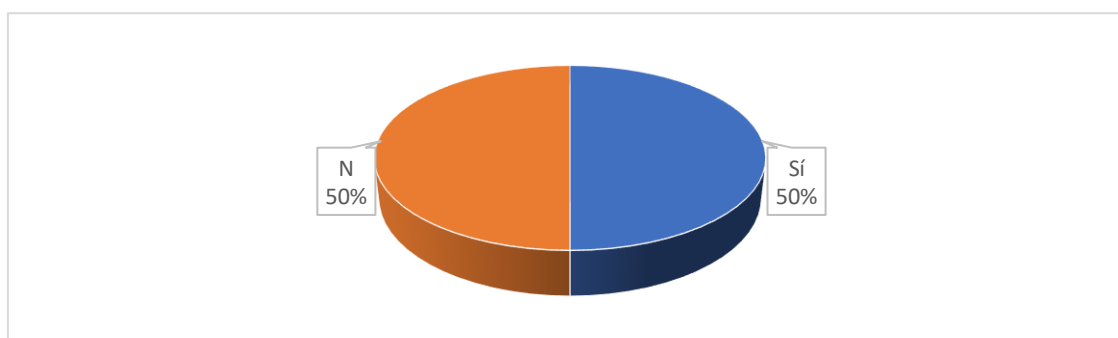


Fuente: encuesta aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba.

La mayoría de los encuestados indicó que la calidad de la comida que reciben es mala, mientras para dos de ellos es regular y buena, respectivamente. No ofrecieron razones de su respuesta y tampoco se pudo corroborar la información por las limitaciones de acceso que rigen en el centro.

La última pregunta se refiere al ejercicio de uno de los derechos de las personas privadas de libertad, que es la comunicación con su familiares y abogados. Las respuestas a ambas preguntas se reflejan en las siguientes figuras.

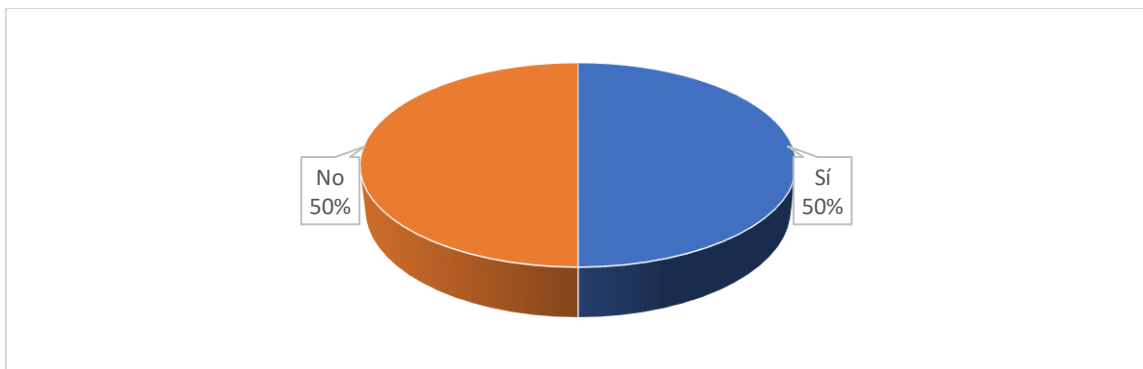
Figura 8. Frecuencia de comunicación con su familia



Fuente: encuesta aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba.

La mitad de los encuestados respondió que no mantiene comunicación con sus familiares, y la otra mitad que sí, y lo hacen con una frecuencia variable que desde una vez a la semana hasta dos veces al mes, siempre mediante llamada telefónica, colocando monedas de 0.25 centavos en el teléfono convencional disponible en el centro. La respuesta a la pregunta sobre la comunicación con su abogado fue similar, la mitad de los encuestados afirmó que no mantiene comunicación y la otra mitad que sí, como se aprecia en la siguiente figura.

Figura 9. Frecuencia de comunicación con su abogado



Fuente: encuesta aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba.

Los que respondieron afirmativamente a esta pregunta indicaron que se comunican con su abogado con frecuencias variables: una vez al mes, de vez en cuando, a veces y cuatro veces al mes; y que lo hacen mediante los guías según su casillero y su credencial de Abogado.

Además de la encuesta a las personas internadas en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba, se aplicó una entrevista al Director de la institución como consta en el Anexo 2. En lo fundamental esa entrevista sirvió para corroborar y contrastar la información ofrecida por las personas que cumplen prisión preventiva.

El Director indicó que actualmente el centro acoge a 78 personas que cumplen prisión preventiva, que son de diferentes cantones y parroquias de la provincia de Chimborazo, y que existen también de otras provincias como Esmeraldas y Tungurahua, respecto a los tiempos que han pasado en prisión preventiva varía en función de la posible pena a imponer, y de la revisión, revocación o cambio de medida cautelar que se haga. Y

que nunca una persona ha estado más tiempo del que corresponde según lo dispuesto en el COIP.

Sobre las condiciones materiales en que se cumple la prisión preventiva en lo fundamental corroboró la información ofrecida por las personas privadas de libertad: que existe hacinamiento en el centro, que no es posible mantener a las personas en prisión preventiva separadas de las que cumplen sanción, sobre todo cuando los que cumplen prisión preventiva pasan de un mes o dos y siguen llegando otros, donde a los que llevan más tiempo se ponen en los mismos lugares que los que cumplen sanción.

Sobre las causas por las que las personas bajo prisión preventiva han ido recobrando su libertad refiere la revocatoria por cumplir el tiempo previsto en ley, que son los menos, y los demás por revocatoria o cambio de la medida por disposición judicial. Que en su opinión la prisión preventiva puede ser vista como un atentado contra el derecho a la presunción de inocencia de las personas que se encuentran en el centro, pero que es necesaria para asegurar su presencia ante el juez cuando sea necesario para procesarlos, ya que de otra manera podría abandonar el país para evadir la acción de la justicia.

Indica asimismo que la prisión preventiva no se aplica excepcionalmente, por el contrario es una práctica recurrente en el sistema judicial que la aplica de manera indiscriminada a causa de la ineficacia de otras medidas cautelares, sin tener en cuenta el costo de mantener a una persona en prisión preventiva, la situación de hacinamiento del sistema penitenciario y las posibles afectaciones a los derechos de la persona que cumple prisión preventiva, que no siempre es hallada culpable del delito que se le imputa, o tiene intenciones de evadir la acción de la justicia.

Ese uso excesivo de la prisión preventiva, que debiera ser excepcional, considera que contribuye a la crisis del sistema penitenciario y a las condiciones de hacinamiento que se registran en la actualidad, pues una vez que las personas están bajo prisión preventiva el sistema judicial no siente la presión de juzgarlos rápidamente, pues se encuentran bajo custodia del Estado y pueden ser presentados ante el juez cuando sean llamados sin dificultad.

Para solventar la posible afectación del derecho a la presunción de inocencia y las condiciones de hacinamiento descrita, considera que se debería ser más riguroso al momento de determinar la medida cautelar más idónea para asegurar la presencia del imputado en el proceso, y dejar como última opción la prisión preventiva para evitar la presión sobre el sistema penitenciario, con las consecuentes dificultades de hacinamiento,

falta de guía penitenciarios y demora en el juzgamiento de las personas que cumplen esa medida cautelar.

Conclusiones

1. El derecho a la presunción de inocencia protege a las personas involucradas en un proceso penal frente al poder punitivo del Estado, como tal es reconocido en los pactos, tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, y por tanto impone a los Estados la obligación de reconocerlo y garantizarlo en su ordenamiento jurídico interno. En esencia plantea que toda persona involucrada en un proceso penal, desde su aprehensión o formulación de cargos hasta la conclusión del proceso con una sentencia condenatoria ejecutoriada, debe ser considerada y tratada como inocente, dejando sobre el ente acusador la carga de la prueba, que tiene además obligación de realizar las diligencias de investigación que puedan ser favorables al imputado.
2. Mientras la persona presuntamente responsable de un delito es investigada, el juez puede imponerle medidas cautelares destinadas a asegurar su presencia en el proceso judicial cuando sea requerida, siendo la medida más grave la prisión preventiva que debe ser solicitada por el fiscal e impuesta por el juez cuando concurren los requisitos previstos en el COIP. La prisión preventiva, además de ser la medida cautelar más grave que se puede imponer, es la más efectiva para asegurar que el procesado no evada la acción de la justicia, destruya posibles pruebas en su contra o atente contra la víctima, por lo que en su determinación debe ponderarse su finalidad preventiva con los derechos del imputado, y en particular el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia.
3. Tanto en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos como en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se han establecido estándares mínimos que debe observar el Estado a través de la administración de justicia, para precautar los derechos de la persona imputada sin perjuicio de la eficacia de la administración de justicia. Entre esos estándares se encuentra la prisión preventiva como última opción en cuanto medida cautelar, su carácter excepcional, la imposición por el tiempo mínimo necesario para alcanzar sus fines y su revisión periódica a para valorar su posible cambio por una medida menos gravosa.
4. En el régimen penitenciario ecuatoriano se aplica de manera recurrente la prisión preventiva como medida cautelar, que puede ser impuesta hasta seis meses o un año, en dependencia del delito que se imputa al procesado, tiempo a partir del cual

debe declararse judicialmente su cualidad aunque la persona no haya sido juzgada, lo que deja un tiempo considerablemente largo en manos de las autoridades judiciales para retener a la persona, y le permite no tener encima la presión de un pronto juzgamiento en perjuicio de la persona privada de la libertad, lo que además atenta contra su derecho a la presunción de inocencia, que sin haber sido desvirtuado la persona se mantiene bajo la custodia del Estado como si ya fuera culpable.

5. En la encuesta aplicada a diez personas que cumplen prisión preventiva en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba, se pudo constatar que no se cumplen los estándares internacionales y los previstos en el COIP para esos casos, ya que se encuentran mezcladas con las personas que cumplen una sentencia ejecutoriada, no disponen de espacio suficiente para realizar actividades físicas, reciben una alimentación de baja calidad, sufren hacinamiento dentro del centro, y algunas de ellas llevan más del tiempo que se pudiera considerar razonable para que se revise o sustituya la prisión preventiva por una medida cautelar menos gravosa, todo lo cual atenta contra sus derechos y en particular contra la presunción de inocencia. Todo ello pudo ser corroborado además con la entrevista realizada al Director del centro, que confirmó las condiciones de hacinamiento, falta de espacio y no separación de las personas que cumplen prisión preventiva de las sancionadas.

Recomendaciones

De las conclusiones formuladas se derivan las siguientes recomendaciones.

1. A la Fiscalía General del Estado en el ámbito de sus competencias, que instruya los fiscales para que hagan uso de otras medidas cautelares distintas a la prisión preventiva siempre que sea posible, para precautelar el derecho a la libertad ambulatoria de las personas procesadas y su presunción de inocencia.
2. A los jueces de garantías penales, que impongan solo en casos excepcionales la prisión preventiva como medida cautelar, y que las personas a quienes se les impongan sean juzgadas en el menor tiempo posible para hacer efectivo su derecho a la presunción de inocencia o se establezca su responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, que es la única forma de desvirtuar aquel derecho, con lo que contribuirían además a disminuir la situación de hacinamiento que sufre el sistema penitenciario en la actualidad.
3. Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, que garanticen las condiciones mínimas que deben tener las personas que guardan prisión preventiva, y en particular la separación de aquellas que ya cumplen una sentencia ejecutoriada, y de esa manera separar a los culpables declarados de quienes aún conservan su estado de inocencia.

Referencias bibliográficas

- Aguilar García, A. (2015). *Presunción de inocencia. Derecho humano en el sistema penal acusatorio*. México: Instituto de la Judicatura Federal.
- Alfonso, A. (2009). Presunción de inocencia: El régimen constitucional mexicano frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En H. Fix-Zamudio, & J. Carpizo, *Protección internacional de los derechos humanos* (págs. 77-97). Buenos Aires: Platense.
- Andrade, J. (2020). *La naturaleza jurídica de la prisión preventiva en el Ecuador dentro del marco internacional de derechos humanos*. Cuenca: Universidad de Cuenca. Recuperado el 2 de enero de 2021, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/34728/1/Trabajo%20de%20Titulacion.pdf>
- Asamblea Constituyente. (1967). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Constituyente.
- Asamblea Constituyente. (1978). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial de 5 de mayo de 1993.
- Asamblea Constituyente. (1998). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial de 20 de octubre.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial de 22 de octubre.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial de 10 de febrero.
- Cafferata, J. (1988). *Temas de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Cárdenas, J. (2014). *La indebida aplicación de caducidad de la prisión preventiva*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Recuperado el 2 de enero de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3485/1/T-UCE-0013-Ab-216.pdf>
- Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 21 de noviembre de 2007).
- Caso Suarez Rosero Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 22 de noviembre de 1997).

- Caso Valle Jaramillo Vs Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de noviembre de 2008).
- Comisión IDH. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Washington: OEA.
- Congreso de la República. (1983). *Código de Procedimiento Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Informe temático sobre la prisión preventiva desde la prevención de la tortura y otros malos tratos en el Ecuador 2018*. Quito: DPE. Recuperado el enero 2 de 2021, de <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2019/informe-tematico-sobre-la-prision-preventiva-desde-la-prevencion-de-la-tortura-y-otros-malos-tratos-en-el-Ecuador-2018.pdf>
- Fenoll, J. N. (2016). La razón de ser de la presunción. *REVISTA PARA EL ANALISIS DEL DERECHO*, 1-23.
- Figuerola, I. (2017). *La aplicación excesiva de la prisión preventiva y el*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado el 2 de enero de 2021, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8732/1/T-UCSG-POS-MDC-98.pdf>
- Galiano, E. G. (22 de septiembre de 2017). *repositorio.uta*. Obtenido de repositorio.uta: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26643/1/FJCS-DE-1047.pdf>
- Garzón, E. (2008). *La prisión preventiva: medida cautelar o pre-pena*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado el 2 de enero de 2021, de <https://core.ac.uk/download/pdf/159775216.pdf>
- Hassemer, W. (1995). *Crítica el Derecho penal de hoy*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Higa, C. (2013). El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional. *Derecho & Sociedad*, 113-120.
- Krauth, S. (Mayo de 2018). *defensoria.gob*. Obtenido de defensoria.gob: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%CC%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- La Hora. (17 de agosto de 2020). Asilo diplomático solo corresponde para delitos políticos. *La Hora*. Recuperado el 7 de abril de 2021, de <https://lahora.com.ec/noticia/1102325283/asilo-diplomatico-solo-corresponde-para-delitos-politicos>

- Llerena, J. (2010). *La prisión preventiva desde el enfoque de los derechos humanos*. Cuenca: Universidad de Cuenca. Recuperado el 2 de enero de 2021, de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/3000/1/td4371.pdf>
- Lozano, F. (2012). La presunción de inocencia. En D. Cienfuegos, & G. Froto, *Los derechos humanos en el momento actual* (págs. 317-329). Guadalquivir: Editora Laguna S.A.
- Medoza, L., & Carrillo, R. (2000). *Diccionario jurídico*. Guayaquil: Nueva Luz.
- Nieva, J. (2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. *InDret*, 1-23.
- O'Donnel, D. (1982). *Protección Internacional de los Derechos Humanos*. Lima: Comisión Andina de Juristas.
- OEA. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Bogotá: OEA.
- OEA. (1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. San José: OEA. Recuperado el 24 de octubre de 2019, de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: ONU.
- ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: ONU.
- ONU. (1990). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad*. Nueva York: ONU.
- Ovejero, A. (2017). Protección del derecho a la presunción de inocencia. *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, 431-455.
- Ricardo Canese Vs. Paraguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de agosto de 2004).
- Rodríguez, C., & Andrade, D. (2011). El plazo razonable en el marco de las garantías judiciales. *Memorando de Derecho*, 113-125.
- Roxin, C. (1999). *Derecho Penal Parte General*. Madrid: Civistas.
- Sentencia No. 11-18-CN/19, Caso No. 11-18-CN (Matrimonio igualitario) (Corte Constitucional del Ecuador 12 de junio de 2019).
- Stumer, A. (2019). *La presunción de inocencia. Perspectiva desde el Derecho probatorio y los derechos humanos*. Madrid: Marcial Pons.
- Zalamea, D. (2018). *Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Anexos

Anexo 1. Encuesta aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Guía de encuesta aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba.

Fecha: 8 de abril de 2021.

Lugar: Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba.

Encuestador: Fabián Heriberto Parra Carrasco

OBJETIVO: La presente encuesta tiene por objeto recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado “La ejecución de la Prisión Preventiva frente al Principio de Inocencia en el Régimen Penitenciario Ecuatoriano”.

INDICACIONES

- Por la importancia del tema se le solicita a usted (es), ser veraz al responder en la presente encuesta de carácter abierto.
- Lea cuidadosamente cada pregunta.
- Responda según su criterio personal.
- Si no entiende alguna de las preguntas consulte al encuestador.

Cuestionario

1. ¿Cuál es su lugar de residencia?

2. ¿Se encuentra usted bajo prisión preventiva?

---- Sí

---- No

1. ¿Cuánto tiempo lleva bajo prisión preventiva?

2. ¿Cuánto tiempo le falta para que caduque la prisión preventiva?

3. ¿Ha solicitado que se sustituya la prisión preventiva por otra medida cautelar?

---- Sí

---- No

4. ¿Ha solicitado la revisión de la prisión preventiva impuesta?

---- Sí

---- No

5. ¿Ha ofrecido rendir caución para que le suspendan la prisión preventiva?

---- Sí

---- No

6. ¿Considera que la prisión preventiva afecta su derecho a la presunción de inocencia?

---- Sí

---- No

7. En su opinión, ¿en el centro de privación de libertad es tratado y considerado como inocente de los cargos que se le imputan?
- Nunca
 - Frecuentemente
 - Siempre
8. ¿Cuáles son las condiciones del espacio para realizar actividades físicas, laborales o de descanso en el centro de privación de libertad?
- Muy reducido
 - Adecuado
 - Suficiente
9. ¿Cumple la prisión preventiva separado de las personas sancionadas?
- Sí
 - No
10. ¿Comparte espacios comunes con de las personas sancionadas?
- Nunca
 - Frecuentemente
 - Siempre
11. ¿Le parece que existe hacinamiento en el centro de privación de libertad?
- Sí
 - No
12. ¿Le permiten realizar actividades físicas en las instalaciones del centro de privación de libertad?
- Sí
 - No
13. ¿Con qué frecuencia tiene acceso a las instalaciones para hacer actividades físicas?
- Nunca
 - Frecuentemente
 - Siempre

14. ¿Qué otro tipo de actividades le permiten realizar en el centro de privación de libertad?

15. ¿Cómo es el trato que recibe de las autoridades del centro de privación de libertad?

--- Malo

--- Regular

--- Bueno

--- Muy bueno

16. ¿Cuál es su opinión sobre el trato que recibe de los guías penitenciarios?

--- Malo

--- Regular

--- Bueno

--- Muy bueno

17. ¿Cómo describiría la alimentación del centro de privación de libertad?

--- Mala

--- Regular

--- Buena

--- Muy buena

18. ¿Mantiene comunicación con su familia? ¿Con qué frecuencia?

---- Sí

---- No

19. ¿Mantiene comunicación con su abogado? ¿Con qué frecuencia?

---- Sí

---- No

Muchas gracias

Anexo 2. Entrevista aplicada al Director del Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Guía de entrevista aplicada al Director del Centro de privación de libertad en el cantón Riobamba, sobre las personas bajo prisión preventiva.

OBJETIVO: La presente entrevista tiene por objeto recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado “La ejecución de la Prisión Preventiva frente al Principio de Inocencia en el Régimen Penitenciario Ecuatoriano”.

INDICACIONES: Por la importancia del tema se le solicita a usted (es), ser veraz al responder en la presente entrevista de carácter abierto.

Preguntas:

1. ¿Cuántas persona se encuentran actualmente en el centro bajo prisión preventiva?

2. ¿Son todas de la provincia de Chimborazo?

3. ¿De otras provincias?

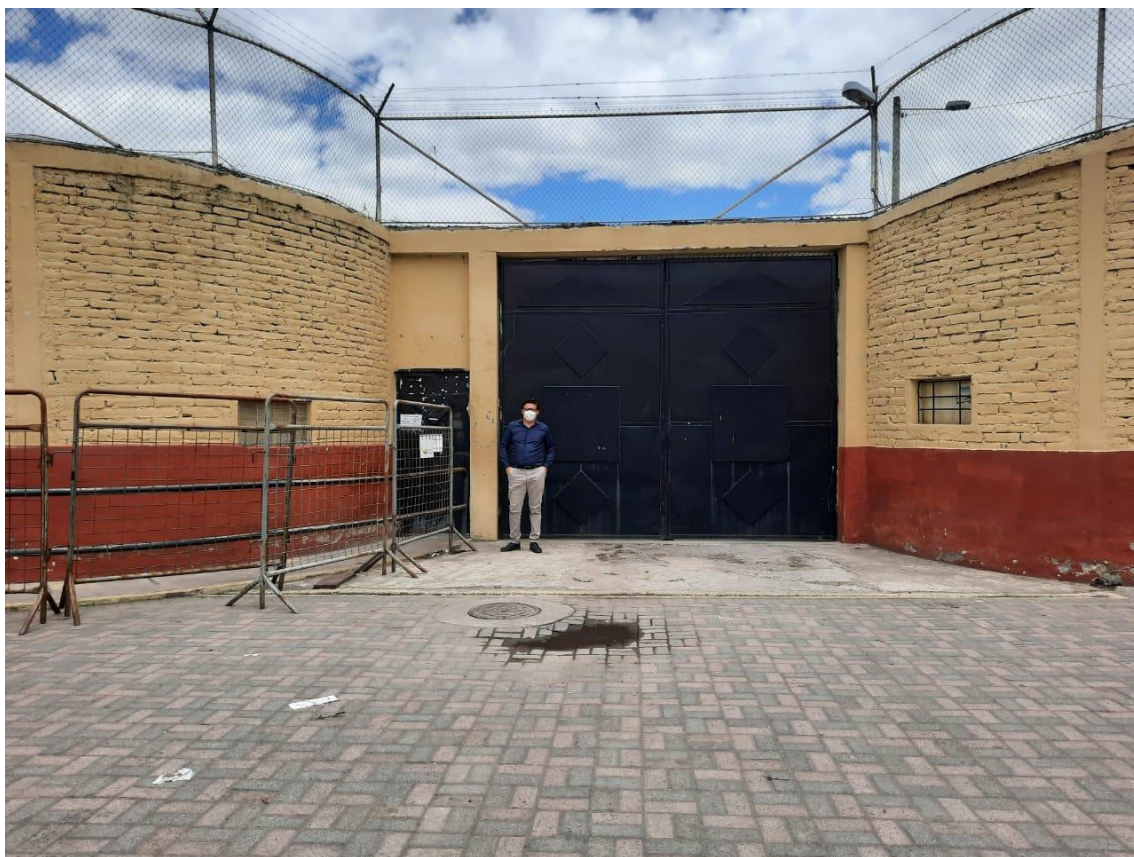
4. ¿Cuál es el tiempo más largo que ha pasado una persona bajo prisión preventiva, y cuál el más corto?

5. ¿En qué condiciones materiales se encuentran las personas bajo prisión preventiva?
6. ¿Las persona bajo prisión preventiva se encuentran separadas de las que cumplen condena?
7. ¿Cuáles son las causas por las que las personas bajo prisión preventiva han ido recobrando su libertad?
8. ¿Considera que la prisión preventiva atenta contra el derecho a la presunción de inocencia de las personas que se encuentran en el centro?
9. En su opinión, ¿la prisión preventiva se aplica excepcionalmente o es una práctica recurrente en el sistema judicial?
10. A su juicio, ¿la prisión preventiva es más efectiva que las demás medidas cautelares para asegurar el juzgamiento del imputado?
11. ¿Qué ventajas ve en la prisión preventiva?
12. ¿Qué riesgos considera que tiene la prisión preventiva sobre los derechos de las personas procesadas?
13. ¿Considera que en la crisis del sistema penitenciario ecuatoriano influye el uso excesivo de la prisión preventiva por los jueces?

14. ¿Considera que el uso excesivo de la prisión preventiva contribuye a la situación de hacinamiento que existe en la actualidad en el sistema penitenciario ecuatoriano?

15. Si tuviera que hacer alguna propuesta para mejorar la situación actual del sistema penitenciario con respecto a la prisión preventiva ¿cuáles serían?

Anexo 3. Registro fotográfico de la visita al Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba



Entrada del Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba, provincia de Chimborazo



Exteriores del Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba, provincia de Chimborazo



Puerta de entrada al Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba, provincia de Chimborazo



Edificio Judicial Penal de Riobamba, donde se les impone la medida cautelar de prisión provisional a las personas procesadas que son enviadas al Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba, provincia de Chimborazo



Entrevista con el Director del Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba, provincia de Chimborazo



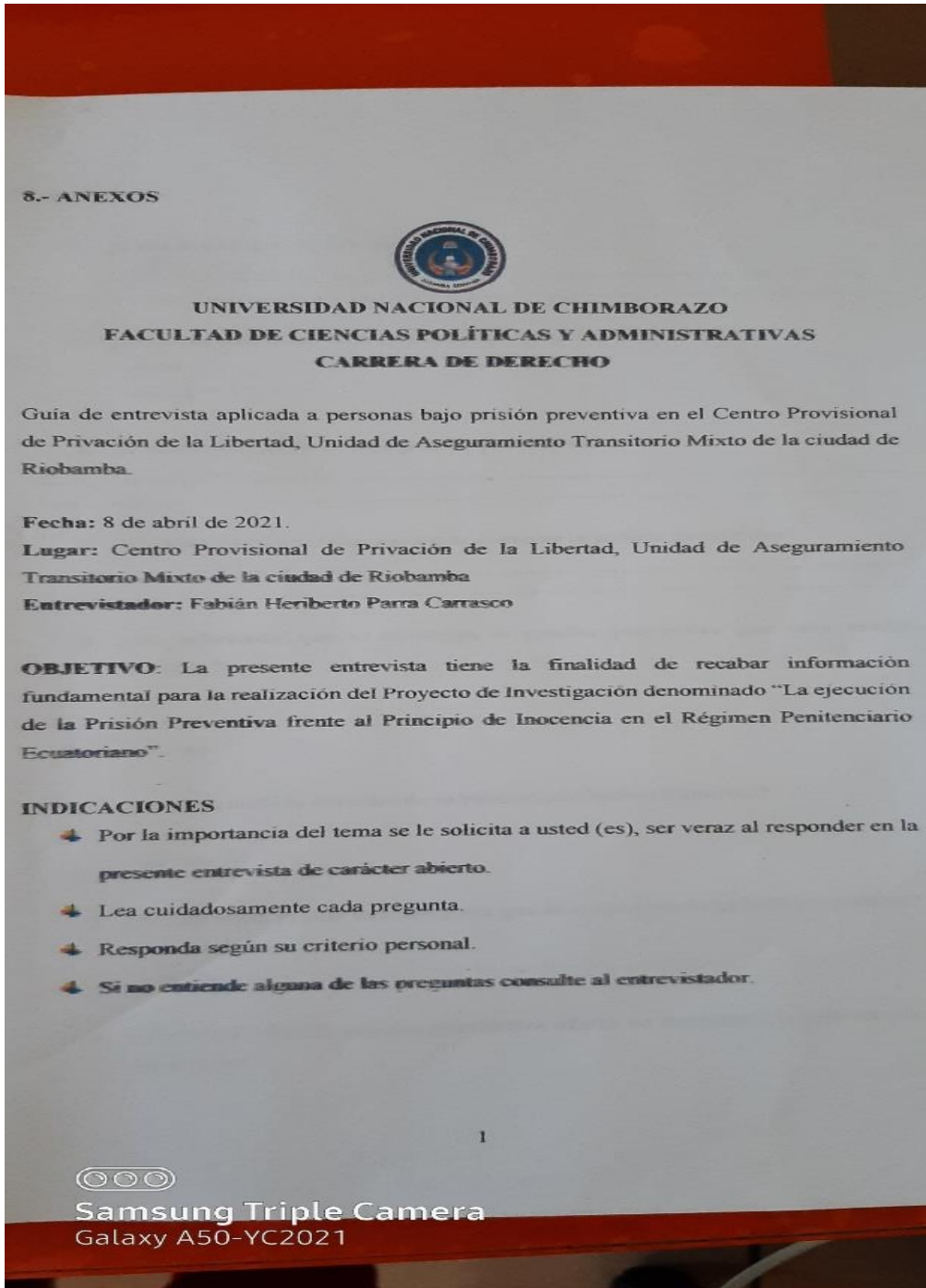
Encuesta a personas que cumplen prisión provisional en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba, provincia de Chimborazo



Encuesta a personas que cumplen prisión provisional en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba, provincia de Chimborazo

Anexo 4. Resultados de la encuesta aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba

1



Cuestionario

1. ¿Cuál es su lugar de residencia?

Jatunwanga

2. ¿Se encuentra usted bajo prisión preventiva?

Sí

No

1. ¿Cuánto tiempo lleva bajo prisión preventiva?

Diez meses

2. ¿Cuánto tiempo le falta para que caduque la prisión preventiva?

Cuatro meses

3. ¿Ha solicitado que se sustituya la prisión preventiva por otra medida cautelar?

Sí

No

4. ¿Ha solicitado la revisión de la prisión preventiva impuesta?

Sí

No

5. ¿Ha ofrecido rendir caución para que le suspendan la prisión preventiva?

Sí

No

6. ¿Considera que la prisión preventiva afecta su derecho a la presunción de inocencia?



1

Samsung Triple Camera
Galaxy A50-YC2021

Sí
 No

7. En su opinión, ¿en el centro de privación de libertad es tratado y considerado como inocente de los cargos que se le imputan?

Nunca

Frecuentemente

Siempre

8. ¿Cuáles son las condiciones del espacio para realizar actividades físicas, laborales o de descanso en el centro de privación de libertad?

Muy reducido

Adecuado

Suficiente

9. ¿Cumple la prisión preventiva separado de las personas sancionadas?

Sí

No

10. ¿Comparte espacios comunes con de las personas sancionadas?

Nunca

Frecuentemente

Siempre

11. ¿Le parece que existe hacinamiento en el centro de privación de libertad?

Sí

No



12. ¿Le permiten realizar actividades físicas en las instalaciones del centro de privación de libertad?

- Sí
 No

13. ¿Con qué frecuencia tiene acceso a las instalaciones para hacer actividades físicas?

- Nunca
 Frecuentemente
 Siempre

14. ¿Qué otro tipo de actividades le permiten realizar en el centro de privación de libertad?

Trabajos manuales en talleres

15. ¿Cómo es el trato que recibe de las autoridades del centro de privación de libertad?

- Malo
 Regular
 Bueno
 Muy bueno

16. ¿Cuál es su opinión sobre el trato que recibe de los guías penitenciarios?

- Malo
 Regular
 Bueno
 Muy bueno

17. ¿Cómo describiría la alimentación del centro de privación de libertad?

- Mala



3

Samsung Triple Camera
Galaxy A50-YC2021

- Regular
- Buena
- Muy buena

18. ¿Mantiene comunicación con su familia? ¿Con qué frecuencia?

- Sí
 - No
- Cada semana*

19. ¿Mantiene comunicación con su abogado? ¿Con qué frecuencia?

- Sí
- No

Gracias por su Colaboración



Samsung Triple Camera
Galaxy A50-YC2021

8.- ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Guía de entrevista aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro Provisional de Privación de la Libertad, Unidad de Aseguramiento Transitorio Mixto de la ciudad de Riobamba.

Fecha: 8 de abril de 2021.

Lugar: Centro Provisional de Privación de la Libertad, Unidad de Aseguramiento Transitorio Mixto de la ciudad de Riobamba

Entrevistador: Fabián Heriberto Parra Carrasco

OBJETIVO: La presente entrevista tiene la finalidad de recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado "La ejecución de la Prisión Preventiva frente al Principio de Inocencia en el Régimen Penitenciario Ecuatoriano".

INDICACIONES

- Por la importancia del tema se le solicita a usted (es), ser veraz al responder en la presente entrevista de carácter abierto.
- Lea cuidadosamente cada pregunta.
- Responda según su criterio personal.
- Si no entiende alguna de las preguntas consulte al entrevistador.



Cuestionario

1. ¿Cuál es su lugar de residencia?

CUMANDA

2. ¿Se encuentra usted bajo prisión preventiva?

Sí

No

1. ¿Cuánto tiempo lleva bajo prisión preventiva?

MES Y MEDIO

2. ¿Cuánto tiempo le falta para que caduque la prisión preventiva?

TRES Y MEDIO

3. ¿Ha solicitado que se sustituya la prisión preventiva por otra medida cautelar?

Sí

No

4. ¿Ha solicitado la revisión de la prisión preventiva impuesta?

Sí

No

5. ¿Ha ofrecido rendir caución para que le suspendan la prisión preventiva?

Sí

No

6. ¿Considera que la prisión preventiva afecta su derecho a la presunción de inocencia?



Samsung Triple Camera¹
Galaxy A50-YC2021

Sí
 No

7. En su opinión, ¿en el centro de privación de libertad es tratado y considerado como inocente de los cargos que se le imputan?

Nunca
 Frecuentemente
 Siempre

8. ¿Cuáles son las condiciones del espacio para realizar actividades físicas, laborales o de descanso en el centro de privación de libertad?

Muy reducido
 Adecuado
 Suficiente

9. ¿Cumple la prisión preventiva separado de las personas sancionadas?

Sí
 No

10. ¿Comparte espacios comunes con de las personas sancionadas?

Nunca
 Frecuentemente
 Siempre

11. ¿Le parece que existe hacinamiento en el centro de privación de libertad?

Sí
 No



Samsung Triple Camera
Galaxy A50-YC2021

12. ¿Le permiten realizar actividades físicas en las instalaciones del centro de privación de libertad?

Sí

No

13. ¿Con qué frecuencia tiene acceso a las instalaciones para hacer actividades físicas?

Nunca

Frecuentemente

Siempre

14. ¿Qué otro tipo de actividades le permiten realizar en el centro de privación de libertad?

ESTUDIAR

15. ¿Cómo es el trato que recibe de las autoridades del centro de privación de libertad?

Malo

Regular

Bueno

Muy bueno

16. ¿Cuál es su opinión sobre el trato que recibe de los guías penitenciarios?

Malo

Regular

Bueno

Muy bueno

17. ¿Cómo describiría la alimentación del centro de privación de libertad?



Samsung Triple Camera

Galaxy A50-YC2021

--- Regular

--- Buena

--- Muy buena

18. ¿Mantiene comunicación con su familia? ¿Con qué frecuencia?

--- Sí

No

19. ¿Mantiene comunicación con su abogado? ¿Con qué frecuencia?

Sí

--- No

UNA VEZ AL MES

Gracias por su Colaboración



Samsung Triple Camera
Galaxy A50-YC2021

4

8.- ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Guia de entrevista aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro Provisional de Privación de la Libertad, Unidad de Aseguramiento Transitorio Mixto de la ciudad de Riobamba.

Fecha: 8 de abril de 2021.

Lugar: Centro Provisional de Privación de la Libertad, Unidad de Aseguramiento Transitorio Mixto de la ciudad de Riobamba

Entrevistador: Fabián Heriberto Parra Carrasco

OBJETIVO: La presente entrevista tiene la finalidad de recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado "La ejecución de la Prisión Preventiva frente al Principio de Inocencia en el Régimen Penitenciario Ecuatoriano".

INDICACIONES

- ✦ Por la importancia del tema se le solicita a usted (es), ser veraz al responder en la presente entrevista de carácter abierto.
- ✦ Lea cuidadosamente cada pregunta.
- ✦ Responda según su criterio personal.
- ✦ Si no entiende alguna de las preguntas consulte al entrevistador.



Cuestionario

1. ¿Cuál es su lugar de residencia?

colta

2. ¿Se encuentra usted bajo prisión preventiva?

Sí

No

1. ¿Cuánto tiempo lleva bajo prisión preventiva?

dos semanas

2. ¿Cuánto tiempo le falta para que caduque la prisión preventiva?

mes y tres semanas

3. ¿Ha solicitado que se sustituya la prisión preventiva por otra medida cautelar?

Sí

No

4. ¿Ha solicitado la revisión de la prisión preventiva impuesta?

Sí

No

5. ¿Ha ofrecido rendir caución para que le suspendan la prisión preventiva?

Sí

No

6. ¿Considera que la prisión preventiva afecta su derecho a la presunción de inocencia?



Samsung Triple Camera

Galaxy A50-YC2021

Sí
 No

7. En su opinión, ¿en el centro de privación de libertad es tratado y considerado como inocente de los cargos que se le imputan?

Nunca
 Frecuentemente
 Siempre

8. ¿Cuáles son las condiciones del espacio para realizar actividades físicas, laborales o de descanso en el centro de privación de libertad?

Muy reducido
 Adecuado
 Suficiente

9. ¿Cumple la prisión preventiva separado de las personas sancionadas?

Sí
 No

10. ¿Comparte espacios comunes con de las personas sancionadas?

Nunca
 Frecuentemente
 Siempre

11. ¿Le parece que existe hacinamiento en el centro de privación de libertad?

Sí
 No



Samsung Triple Camera
Galaxy A50-YC2021

12. ¿Le permiten realizar actividades físicas en las instalaciones del centro de privación de libertad?

- Sí
- No

13. ¿Con qué frecuencia tiene acceso a las instalaciones para hacer actividades físicas?

- Nunca
- Frecuentemente
- Siempre

14. ¿Qué otro tipo de actividades le permiten realizar en el centro de privación de libertad?

Ninguna

15. ¿Cómo es el trato que recibe de las autoridades del centro de privación de libertad?

- Malo
- Regular
- Bueno
- Muy bueno

16. ¿Cuál es su opinión sobre el trato que recibe de los guías penitenciarios?

- Malo
- Regular
- Bueno
- Muy bueno

17. ¿Cómo describiría la alimentación del centro de privación de libertad?

- Mala



- Regular
- Buena
- Muy buena

18. ¿Mantiene comunicación con su familia? ¿Con qué frecuencia?

- Sí
- No

19. ¿Mantiene comunicación con su abogado? ¿Con qué frecuencia?

- Sí
- No

Gracias por su Colaboración


Samsung Triple Camera
Galaxy A50-YC2021

8.- ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Guía de entrevista aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro Provisional de Privación de la Libertad, Unidad de Aseguramiento Transitorio Mixto de la ciudad de Riobamba.

Fecha: 8 de abril de 2021.

Lugar: Centro Provisional de Privación de la Libertad, Unidad de Aseguramiento Transitorio Mixto de la ciudad de Riobamba

Entrevistador: Fabián Heriberto Parra Carrasco

OBJETIVO: La presente entrevista tiene la finalidad de recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado "La ejecución de la Prisión Preventiva frente al Principio de Inocencia en el Régimen Penitenciario Ecuatoriano".

INDICACIONES

- ✦ Por la importancia del tema se le solicita a usted (es), ser veraz al responder en la presente entrevista de carácter abierto.
- ✦ Lea cuidadosamente cada pregunta.
- ✦ Responda según su criterio personal.
- ✦ Si no entiende alguna de las preguntas consulte al entrevistador.



Cuestionario

1. ¿Cuál es su lugar de residencia?
Parroquia San Juan Cantón Ríobamba

2. ¿Se encuentra usted bajo prisión preventiva?
--- Sí
--- No

1. ¿Cuánto tiempo lleva bajo prisión preventiva?
Llevo la prisión preventiva 6 meses

2. ¿Cuánto tiempo le falta para que caduque la prisión preventiva?
4 meses para finalizar la condena

3. ¿Ha solicitado que se sustituya la prisión preventiva por otra medida cautelar?
--- Sí
--- No

4. ¿Ha solicitado la revisión de la prisión preventiva impuesta?
--- Sí
--- No

5. ¿Ha ofrecido rendir caución para que le suspendan la prisión preventiva?
--- Sí
--- No

6. ¿Considera que la prisión preventiva afecta su derecho a la presunción de inocencia?



- Sí ✓
- No

7. En su opinión, ¿en el centro de privación de libertad es tratado y considerado como inocente de los cargos que se le imputan?

- Nunca ✓
- Frecuentemente
- Siempre

8. ¿Cuáles son las condiciones del espacio para realizar actividades físicas, laborales o de descanso en el centro de privación de libertad?

- Muy reducido ✓
- Adecuado
- Suficiente

¿Cumple la prisión preventiva separado de las personas sancionadas?

- Sí
- No ✓

¿Comparte espacios comunes con de las personas sancionadas?

- Nunca
- Frecuentemente
- Siempre ✓

¿Le parece que existe hacinamiento en el centro de privación de libertad?

- Sí ✓
- No


Samsung Triple Camera²
Galaxy A50-YC2021

12. ¿Le permiten realizar actividades físicas en las instalaciones del centro de privación de libertad?

--- Sí

--- No

13. ¿Con qué frecuencia tiene acceso a las instalaciones para hacer actividades físicas?

--- Nunca

--- Frecuentemente

--- Siempre

14. ¿Qué otro tipo de actividades le permiten realizar en el centro de privación de libertad?

Manejabilidad, Carpintería, entre otros.

15. ¿Cómo es el trato que recibe de las autoridades del centro de privación de libertad?

--- Malo

--- Regular

--- Bueno

--- Muy bueno

16. ¿Cuál es su opinión sobre el trato que recibe de los guías penitenciarios?

--- Malo

--- Regular

--- Bueno

--- Muy bueno

17. ¿Cómo describiría la alimentación del centro de privación de libertad?

--- Mala

3



Samsung Triple Camera
Galaxy A50-YC2021

Regular

Buena

Muy buena

18. ¿Mantiene comunicación con su familia? ¿Con qué frecuencia?

Sí

No

Mediante llamadas telefónicas cobrando recibo de 0,55 ctvs.

19. ¿Mantiene comunicación con su abogado? ¿Con qué frecuencia?

Sí

No

Mediante las guías según su costo y su cobro al de Abogado.

Gracias por su Colaboración



Samsung Triple Camera

Galaxy A50-YC2021

8.- ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Guía de entrevista aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro Provisional de Privación de la Libertad, Unidad de Aseguramiento Transitorio Mixto de la ciudad de Riobamba.

Fecha: 8 de abril de 2021.

Lugar: Centro Provisional de Privación de la Libertad, Unidad de Aseguramiento Transitorio Mixto de la ciudad de Riobamba

Entrevistador: Fabián Heriberto Parra Carrasco

OBJETIVO: La presente entrevista tiene la finalidad de recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado "La ejecución de la Prisión Preventiva frente al Principio de Inocencia en el Régimen Penitenciario Ecuatoriano".

INDICACIONES

- ✦ Por la importancia del tema se le solicita a usted (es), ser veraz al responder en la presente entrevista de carácter abierto.
- ✦ Lea cuidadosamente cada pregunta.
- ✦ Responda según su criterio personal.
- ✦ Si no entiende alguna de las preguntas consulte al entrevistador.



Cuestionario

1. ¿Cuál es su lugar de residencia?

Caraguay ?

2. ¿Se encuentra usted bajo prisión preventiva?

Sí

No

1. ¿Cuánto tiempo lleva bajo prisión preventiva?

Un año y medio de estar en prisión preventiva

2. ¿Cuánto tiempo le falta para que caduque la prisión preventiva?

Seis meses

3. ¿Ha solicitado que se sustituya la prisión preventiva por otra medida cautelar?

Sí

No

4. ¿Ha solicitado la revisión de la prisión preventiva impuesta?

Sí

No

5. ¿Ha ofrecido rendir caución para que le suspendan la prisión preventiva?

Sí

No

6. ¿Considera que la prisión preventiva afecta su derecho a la presunción de inocencia?



Samsung Triple Camera

Galaxy A50-YC2021

Sí
 No

7. En su opinión, ¿en el centro de privación de libertad es tratado y considerado como inocente de los cargos que se le imputan?

Nunca
 Frecuentemente
 Siempre

8. ¿Cuáles son las condiciones del espacio para realizar actividades físicas, laborales o de descanso en el centro de privación de libertad?

Muy reducido
 Adecuado
 Suficiente

9. ¿Cumple la prisión preventiva separado de las personas sancionadas?

Sí
 No

10. ¿Comparte espacios comunes con de las personas sancionadas?

Nunca
 Frecuentemente
 Siempre

11. ¿Le parece que existe hacinamiento en el centro de privación de libertad?

Sí
 No



Samsung Triple Camera
Galaxy A50-YC2021

12. ¿Le permiten realizar actividades físicas en las instalaciones del centro de privación de libertad?

--- Sí

No

13. ¿Con qué frecuencia tiene acceso a las instalaciones para hacer actividades físicas?

Nunca

--- Frecuentemente

--- Siempre

14. ¿Qué otro tipo de actividades le permiten realizar en el centro de privación de libertad?

Talleres

15. ¿Cómo es el trato que recibe de las autoridades del centro de privación de libertad?

--- Malo

Regular

--- Bueno

--- Muy bueno

16. ¿Cuál es su opinión sobre el trato que recibe de los guías penitenciarios?

Malo

--- Regular

--- Bueno

--- Muy bueno

17. ¿Cómo describiría la alimentación del centro de privación de libertad?

Mala

○○○

3

Samsung Triple Camera

Galaxy A50-YC2021

--- Regular

--- Buena

--- Muy buena

18. ¿Mantiene comunicación con su familia? ¿Con qué frecuencia?

---- Sí

No

19. ¿Mantiene comunicación con su abogado? ¿Con qué frecuencia?

---- Sí

No

Gracias por su Colaboración



Samsung Triple Camera

Galaxy A50-YC2021

8.- ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Guía de entrevista aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro Provisional de Privación de la Libertad, Unidad de Aseguramiento Transitorio Mixto de la ciudad de Riobamba.

Fecha: 8 de abril de 2021.

Lugar: Centro Provisional de Privación de la Libertad, Unidad de Aseguramiento Transitorio Mixto de la ciudad de Riobamba

Entrevistador: Fabián Heriberto Parra Carrasco

OBJETIVO: La presente entrevista tiene la finalidad de recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado "La ejecución de la Prisión Preventiva frente al Principio de Inocencia en el Régimen Penitenciario Ecuatoriano".

INDICACIONES

- Por la importancia del tema se le solicita a usted (es), ser veraz al responder en la presente entrevista de carácter abierto.
- Lea cuidadosamente cada pregunta.
- Responda según su criterio personal.
- Si no entiende alguna de las preguntas consulte al entrevistador.



Cuestionario

1. ¿Cuál es su lugar de residencia?

Ensenada

2. ¿Se encuentra usted bajo prisión preventiva?

Sí

No

1. ¿Cuánto tiempo lleva bajo prisión preventiva?

Cinco Meses

2. ¿Cuánto tiempo le falta para que caduque la prisión preventiva?

Sete meses

3. ¿Ha solicitado que se sustituya la prisión preventiva por otra medida cautelar?

Sí

No

4. ¿Ha solicitado la revisión de la prisión preventiva impuesta?

Sí

No

5. ¿Ha ofrecido rendir caución para que le suspendan la prisión preventiva?

Sí

No

6. ¿Considera que la prisión preventiva afecta su derecho a la presunción de inocencia?

1



Samsung Triple Camera

Galaxy A50-YC2021

Sí
 No

7. En su opinión, ¿en el centro de privación de libertad es tratado y considerado como inocente de los cargos que se le imputan?

Nunca
 Frecuentemente
 Siempre

8. ¿Cuáles son las condiciones del espacio para realizar actividades físicas laborales o de descanso en el centro de privación de libertad?

Muy reducido
 Adecuado
 Suficiente

9. ¿Cumple la prisión preventiva separado de las personas sancionadas?

Sí
 No

10. ¿Comparte espacios comunes con de las personas sancionadas?

Nunca
 Frecuentemente
 Siempre

11. ¿Le parece que existe hacinamiento en el centro de privación de libertad?

Sí
 No



Samsung Triple Camera
Galaxy A50-YC2021

12. ¿Le permiten realizar actividades físicas en las instalaciones del centro de privación de libertad?

- Sí
- No

13. ¿Con qué frecuencia tiene acceso a las instalaciones para hacer actividades físicas?

- Nunca
- Frecuentemente
- Siempre

14. ¿Qué otro tipo de actividades le permiten realizar en el centro de privación de libertad?

Estudios e Operaciones

15. ¿Cómo es el trato que recibe de las autoridades del centro de privación de libertad?

- Malo
- Regular
- Bueno
- Muy bueno

16. ¿Cuál es su opinión sobre el trato que recibe de los guías penitenciarios?

- Malo
- Regular
- Bueno
- Muy bueno

17. ¿Cómo describiría la alimentación del centro de privación de libertad?



Samsung Triple Camera
Galaxy A50-YC2021

Regular

Buena

Muy buena

18. ¿Mantiene comunicación con su familia? ¿Con qué frecuencia?

Sí

No

19. ¿Mantiene comunicación con su abogado? ¿Con qué frecuencia?

Sí

No

Gracias por su Colaboración



Samsung Triple Camera
Galaxy A50-YC2021

8.- ANEXOS

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Guía de entrevista aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro Provisional de Privación de la Libertad, Unidad de Aseguramiento Transitorio Mixto de la ciudad de Riobamba.

Fecha: 8 de abril de 2021.

Lugar: Centro Provisional de Privación de la Libertad, Unidad de Aseguramiento Transitorio Mixto de la ciudad de Riobamba

Entrevistador: Fabián Heriberto Parra Carrasco

OBJETIVO: La presente entrevista tiene la finalidad de recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado "La ejecución de la Prisión Preventiva frente al Principio de Inocencia en el Régimen Penitenciario Ecuatoriano".

INDICACIONES

- ✦ Por la importancia del tema se le solicita a usted (es), ser veraz al responder en la presente entrevista de carácter abierto.
- ✦ Lea cuidadosamente cada pregunta.
- ✦ Responda según su criterio personal.
- ✦ Si no entiende alguna de las preguntas consulte al entrevistador.



Samsung Triple Camera
Galaxy A50-KC2271

Cuestionario

1. ¿Cuál es su lugar de residencia?
TRUJILLO
2. ¿Se encuentra usted bajo prisión preventiva?
 Sí
 No
1. ¿Cuánto tiempo lleva bajo prisión preventiva?
voluntaria
2. ¿Cuánto tiempo le falta para que caduque la prisión preventiva?
diez meses
3. ¿Ha solicitado que se sustituya la prisión preventiva por otra medida cautelar?
 Sí
 No
4. ¿Ha solicitado la revisión de la prisión preventiva impuesta?
 Sí
 No
5. ¿Ha ofrecido rendir caución para que le suspendan la prisión preventiva?
 Sí
 No
6. ¿Considera que la prisión preventiva afecta su derecho a la presunción de inocencia?



Sí
 No

7. En su opinión, ¿en el centro de privación de libertad es tratado y considerado como inocente de los cargos que se le imputan?
- Nunca
 Frecuentemente
 Siempre
8. ¿Cuáles son las condiciones del espacio para realizar actividades físicas, laborales o de descanso en el centro de privación de libertad?
- Muy reducido
 Adecuado
 Suficiente
9. ¿Cumple la prisión preventiva separado de las personas sancionadas?
- Sí
 No
10. ¿Comparte espacios comunes con de las personas sancionadas?
- Nunca
 Frecuentemente
 Siempre
11. ¿Le parece que existe hacinamiento en el centro de privación de libertad?
- Sí
 No



12. ¿Le permiten realizar actividades físicas en las instalaciones del centro de privación de libertad?

- Sí
 No

13. ¿Con qué frecuencia tiene acceso a las instalaciones para hacer actividades físicas?

- Nunca
 Frecuentemente
 Siempre

14. ¿Qué otro tipo de actividades le permiten realizar en el centro de privación de libertad?

nunca por Covid 19

15. ¿Cómo es el trato que recibe de las autoridades del centro de privación de libertad?

- Malo
 Regular
 Bueno
 Muy bueno

16. ¿Cuál es su opinión sobre el trato que recibe de los guías penitenciarios?

- Malo
 Regular
 Bueno
 Muy bueno

17. ¿Cómo describiría la alimentación del centro de privación de libertad?

- Mala



Samsung Triple Camera

Galaxy A50-YC2021

- Regular
- Buena
- Muy buena

18. ¿Mantiene comunicación con su familia? ¿Con qué frecuencia?

- Sí
- No

19. ¿Mantiene comunicación con su abogado? ¿Con qué frecuencia?

- Sí
- No

Doverneccanto

Gracias por su Colaboración

8.- ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Guía de entrevista aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro Provisional de Privación de la Libertad, Unidad de Aseguramiento Transitorio Mixto de la ciudad de Riobamba.

Fecha: 8 de abril de 2021.

Lugar: Centro Provisional de Privación de la Libertad, Unidad de Aseguramiento Transitorio Mixto de la ciudad de Riobamba

Entrevistador: Fabián Heriberto Parra Carrasco

OBJETIVO: La presente entrevista tiene la finalidad de recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado "La ejecución de la Prisión Preventiva frente al Principio de Inocencia en el Régimen Penitenciario Ecuatoriano".

INDICACIONES

- ✦ Por la importancia del tema se le solicita a usted (es), ser veraz al responder en la presente entrevista de carácter abierto.
- ✦ Lea cuidadosamente cada pregunta.
- ✦ Responda según su criterio personal.
- ✦ Si no entiende alguna de las preguntas consulte al entrevistador.



Cuestionario

1. ¿Cuál es su lugar de residencia?

La Floresta Guano

2. ¿Se encuentra usted bajo prisión preventiva?

Sí

No

1. ¿Cuánto tiempo lleva bajo prisión preventiva?

Sis meses

2. ¿Cuánto tiempo le falta para que caduque la prisión preventiva?

Seis meses

3. ¿Ha solicitado que se sustituya la prisión preventiva por otra medida cautelar?

Sí

No

4. ¿Ha solicitado la revisión de la prisión preventiva impuesta?

Sí

No

5. ¿Ha ofrecido rendir caución para que le suspendan la prisión preventiva?

Sí

No

6. ¿Considera que la prisión preventiva afecta su derecho a la presunción de inocencia?



1

Samsung Triple Camera
Galaxy A50-YC2021

Sí
 No

7. En su opinión, ¿en el centro de privación de libertad es tratado y considerado como inocente de los cargos que se le imputan?

Nunca
 Frecuentemente
 Siempre

8. ¿Cuáles son las condiciones del espacio para realizar actividades físicas, laborales o de descanso en el centro de privación de libertad?

Muy reducido
 Adecuado
 Suficiente

9. ¿Cumple la prisión preventiva separado de las personas sancionadas?

Sí
 No

10. ¿Comparte espacios comunes con de las personas sancionadas?

Nunca
 Frecuentemente
 Siempre

11. ¿Le parece que existe hacinamiento en el centro de privación de libertad?

Sí
 No



Samsung Triple Camera²
Galaxy A50-YC2021

12. ¿Le permiten realizar actividades físicas en las instalaciones del centro de privación de libertad?

- Sí
- No

13. ¿Con qué frecuencia tiene acceso a las instalaciones para hacer actividades físicas?

- Nunca
- Frecuentemente
- Siempre

14. ¿Qué otro tipo de actividades le permiten realizar en el centro de privación de libertad?

Por el momento ninguna por la
Pandemia

15. ¿Cómo es el trato que recibe de las autoridades del centro de privación de libertad?

- Malo
- Regular
- Bueno
- Muy bueno

16. ¿Cuál es su opinión sobre el trato que recibe de los guías penitenciarios?

- Malo
- Regular
- Bueno
- Muy bueno

17. ¿Cómo describiría la alimentación del centro de privación de libertad?

- Mala



Samsung Triple Camera³
Galaxy A50-YC2021

Regular

Buena

Muy buena

18. ¿Mantiene comunicación con su familia? ¿Con qué frecuencia?

Sí

No

19. ¿Mantiene comunicación con su abogado? ¿Con qué frecuencia?

Sí

No

A veces.

Gracias por su Colaboración



Samsung Triple Camera
Galaxy A50-YC2021

8.- ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Guía de entrevista aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro Provisional de Privación de la Libertad, Unidad de Aseguramiento Transitorio Mixto de la ciudad de Riobamba.

Fecha: 8 de abril de 2021.

Lugar: Centro Provisional de Privación de la Libertad, Unidad de Aseguramiento Transitorio Mixto de la ciudad de Riobamba

Entrevistador: Fabián Heriberto Parra Carrasco

OBJETIVO: La presente entrevista tiene la finalidad de recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado "La ejecución de la Prisión Preventiva frente al Principio de Inocencia en el Régimen Penitenciario Ecuatoriano".

INDICACIONES

- ✦ Por la importancia del tema se le solicita a usted (es), ser veraz al responder en la presente entrevista de carácter abierto.
- ✦ Lea cuidadosamente cada pregunta.
- ✦ Responda según su criterio personal.
- ✦ Si no entiende alguna de las preguntas consulte al entrevistador.



Cuestionario

1. ¿Cuál es su lugar de residencia?

MACHALA

2. ¿Se encuentra usted bajo prisión preventiva?

Sí

No

1. ¿Cuánto tiempo lleva bajo prisión preventiva?

NO SEPTIMA QUE DIBUJOS PREVENTIVA
TRES MESES

2. ¿Cuánto tiempo le falta para que caduque la prisión preventiva?

SIETE MESES

3. ¿Ha solicitado que se sustituya la prisión preventiva por otra medida cautelar?

Sí

No

4. ¿Ha solicitado la revisión de la prisión preventiva impuesta?

Sí

No

5. ¿Ha ofrecido rendir caución para que le suspendan la prisión preventiva?

Sí

No

6. ¿Considera que la prisión preventiva afecta su derecho a la presunción de inocencia?



Samsung Triple Camera

Galaxy A50-YC2021

Sí
 No

7. **En su opinión, ¿en el centro de privación de libertad es tratado y considerado como inocente de los cargos que se le imputan?**

Nunca
 Frecuentemente
 Siempre

8. **¿Cuáles son las condiciones del espacio para realizar actividades físicas laborales o de descanso en el centro de privación de libertad?**

Muy reducido
 Adecuado
 Suficiente

9. **¿Cumple la prisión preventiva separado de las personas sancionadas?**

Sí
 No

10. **¿Comparte espacios comunes con de las personas sancionadas?**

Nunca
 Frecuentemente
 Siempre

11. **¿Le parece que existe hacinamiento en el centro de privación de libertad?**

Sí
 No



Samsung Triple Camera
Galaxy A50-YC2021

12. ¿Le permiten realizar actividades físicas en las instalaciones del centro de privación de libertad?

- Sí
 No

13. ¿Con qué frecuencia tiene acceso a las instalaciones para hacer actividades físicas?

- Nunca
 Frecuentemente
 Siempre

14. ¿Qué otro tipo de actividades le permiten realizar en el centro de privación de libertad?

LECTURA - ESTUDIOS

15. ¿Cómo es el trato que recibe de las autoridades del centro de privación de libertad?

- Malo
 Regular
 Bueno
 Muy bueno

16. ¿Cuál es su opinión sobre en el trato que recibe de los guías penitenciarios?

- Malo
 Regular
 Bueno
 Muy bueno

17. ¿Cómo describiría la alimentación del centro de privación de libertad?

- Mala

3



Samsung Triple Camera

Galaxy A50-YC2021

- Regular
- Buena
- Muy buena

18. ¿Mantiene comunicación con su familia? ¿Con qué frecuencia?

- Sí
- No

19. ¿Mantiene comunicación con su abogado? ¿Con qué frecuencia?

- Sí
- No

Gracias por su Colaboración



Samsung Triple Camera
Galaxy A50-YC2021

8.- ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Guía de entrevista aplicada a personas bajo prisión preventiva en el Centro Provisional de Privación de la Libertad, Unidad de Aseguramiento Transitorio Mixto de la ciudad de Riobamba.

Fecha: 8 de abril de 2021.

Lugar: Centro Provisional de Privación de la Libertad, Unidad de Aseguramiento Transitorio Mixto de la ciudad de Riobamba

Entrevistador: Fabián Heriberto Parra Carrasco

OBJETIVO: La presente entrevista tiene la finalidad de recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado "La ejecución de la Prisión Preventiva frente al Principio de Inocencia en el Régimen Penitenciario Ecuatoriano".

INDICACIONES

- ✦ Por la importancia del tema se le solicita a usted (es), ser veraz al responder en la presente entrevista de carácter abierto.
- ✦ Lea cuidadosamente cada pregunta.
- ✦ Responda según su criterio personal.
- ✦ Si no entiende alguna de las preguntas consulte al entrevistador.



Cuestionario

1. ¿Cuál es su lugar de residencia?

Martha

2. ¿Se encuentra usted bajo prisión preventiva?

Sí

No

1. ¿Cuánto tiempo lleva bajo prisión preventiva?

Cuatro meses

2. ¿Cuánto tiempo le falta para que caduque la prisión preventiva?

Seis meses

3. ¿Ha solicitado que se sustituya la prisión preventiva por otra medida cautelar?

Sí

No

4. ¿Ha solicitado la revisión de la prisión preventiva impuesta?

Sí

No

5. ¿Ha ofrecido rendir caución para que le suspendan la prisión preventiva?

Sí

No

6. ¿Considera que la prisión preventiva afecta su derecho a la presunción de inocencia?



1

Samsung Triple Camera

Galaxy A50-YC2021

Sí
 No

7. En su opinión, ¿en el centro de privación de libertad es tratado y considerado como inocente de los cargos que se le imputan?

Nunca
 Frecuentemente
 Siempre

8. ¿Cuáles son las condiciones del espacio para realizar actividades físicas, laborales o de descanso en el centro de privación de libertad?

Muy reducido
 Adecuado
 Suficiente

9. ¿Cumple la prisión preventiva separado de las personas sancionadas?

Sí
 No

10. ¿Comparte espacios comunes con de las personas sancionadas?

Nunca
 Frecuentemente
 Siempre

11. ¿Le parece que existe hacinamiento en el centro de privación de libertad?

Sí
 No



2

Samsung Triple Camera
Galaxy A50-YC202.1

12. ¿Le permiten realizar actividades físicas en las instalaciones del centro de privación de libertad?

- Sí
- No

13. ¿Con qué frecuencia tiene acceso a las instalaciones para hacer actividades físicas?

- Nunca
- Frecuentemente
- Siempre

14. ¿Qué otro tipo de actividades le permiten realizar en el centro de privación de libertad?

Centro

15. ¿Cómo es el trato que recibe de las autoridades del centro de privación de libertad?

- Malo
- Regular
- Bueno
- Muy bueno

16. ¿Cuál es su opinión sobre el trato que recibe de los guías penitenciarios?

- Malo
- Regular
- Bueno
- Muy bueno

17. ¿Cómo describiría la alimentación del centro de privación de libertad?

- Mala



3

Samsung Triple Camera
Galaxy A50-YC2021

--- Regular

--- Buena

--- Muy buena

18. ¿Mantiene comunicación con su familia? ¿Con qué frecuencia?

Sí

--- No

Dos veces al mes

19. ¿Mantiene comunicación con su abogado? ¿Con qué frecuencia?

Sí

--- No

Cuatro veces al mes

Gracias por su Colaboración



Samsung Triple Camera

Galaxy A50-YC2021

Anexo 5. Oficio dirigido al Director del Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba, de fecha 8 de abril de 2021

